DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Octubre 20 de 1905 — TOMO I – Núm. 33

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el 18 de Octubre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN CAMPISTEGUY

A las 4 y 25 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Cuñarro, Avegno, Brito del Pino, Blengio Rocca, Berro, De María, Berinduague, Castro, Travieso é Iglesias.

(Asiste el señor ministro de Relaciones Exteriores).

Señor Presidente—Habiendo número se va á celebrar sesión.

Va á darse lectura del acta de la sesión anterior.

(Se leyó).

Puede observarse.

No habiéndose formulado observación alguna, queda aprobada el acta de la sesión anterior.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

La Comisión de Legislación informa en las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes, en el Proyecto de Ley que dispone que todo embargo, interdicción, arrendamiento y anticresis, caduquen *ipso jure* pasados cinco años de su inscripción.

(Repártase).

—La Comisión de Hacienda dictamina en el Proyecto de Ley que faculta al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito de nueve millones de pesos en deuda pública, que se denominará «Empréstito de 1904».

(Repártase).

Va á entrarse á la orden del día.

Continúa la segunda discusión del Proyecto de Ley que se refiere al presupuesto del Cuerpo Diplomático y Consular.

Se va á dar lectura á la primera parte de las modificaciones introducidas por la Comisión á la planilla número 1 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Señor Ministro—En la ley de organización consular, que han comisionado tanto la Honorable Cámara de Representantes como el Honorable Senado, figura un artículo 39 que dice:

(Lee.)

«En el ministerio de Relaciones Exte»riores se creará una sección especial »denominada «Consular», por la cual se »tramitará todo lo concerniente y relativo »al cuerpo consular y se trasmitirán á di»cho cuerpo todas las comunicaciones, le»yes y disposiciones que se dicten y que »les sea necesario conocer á los agentes »consulares para el mejor desempeño de »su cometido.»

«Dicha sección guardará en el archivo »las comunicaciones, relaciones, memo»rias, estados, etc., y demás documentos »que con el cuerpo consular se relacionan; »extractará y publicará todo lo más útil »que esos documentos contengan, é infor»mará en todos los casos que le fuera »ordenado ó solicitado y correspondiese hacerlo».

De la lectura de este artículo se desprende la importancia de la labor y la competencia que debe tener el empleado que figure como jefe de la sección «Consular», y dada esa circunstancia, creo que el rubro de la planilla de la Secretaría de Relaciones Exteriores que dice: 4 oficiales, jefes de sección, á 972 pesos, debiera dividirse en dos rubros: uno relativo al oficial de Secretaría jefe de la sección «Consular», separándolo de estos cuatro que en mi concepto deben recibir un sueldo inferior al de esa sección consular, que adquiere por la sanción de esta ley la mayor importancia, empleado que con motivo de la reorganización de la institución consular, tendrá á su cargo tareas sumamente extraordinarias.

La asignación que á dicho jefe de sección voy á proponer es realmente insignificante.

En mi concepto, ese empleado debiera tener un sueldo que equivaliese, más ó menos, al de un cónsul general de tercera clase, puesto que ha de ser el jefe superior de esos mismos cónsules, y por consiguiente de todos los cónsules de distrito, que son todavía inferiores.

Pero, con el objeto de no descomponer la relación que guardan los diversos sueldos asignados á los empleados de la Secretaría de Relaciones Exteriores, voy á indicar que el sueldo de ese oficial, jefe de la sección «Consular», quede fijado simplemente en la cantidad de $ 1.200 anuales.

Propondría, pues, que en lugar del rubro que dice «Cuatro oficiales jefes de sección $ 972», se dijese: «Un oficial jefe de la sección consular $ 1.200». «Tres oficiales jefes de sección á $ 972.»

Señor Presidente—Se va á dar lectura á la modificación propuesta por el señor ministro.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Blengio Rocca—La Comisión de Legislación no ha considerado el punto que el señor ministro desea modificar en sesión sin haberla previamente consultado. De manera que no puedo pronunciarme á nombre de ella, por más que individualmente expreso al Honorable Senado que le prestaré mi voto.

Creo, por consiguiente, que las votaciones deben hacerse así: primero, votar la partida tal como está en el proyecto, y si fuese rechazada, votar la modificación que formula el señor ministro.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se van á votar las dos planillas que se han puesto en discusión particular, con excepción del rubro relacionado con los cuatro oficiales jefes de sección. Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á leer el rubro propuesto por la Comisión de Legislación.

Se va á votar si se aprueba el rubro que acaba de leerse. Los señores que estén por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Negativa).

Se va á dar lectura de las dos partidas propuestas por el señor ministro en sustitución de la partida que acaba de ser rechazada.

Se leyó.

Se va á votar si se aprueban las partidas que acaban de leerse. Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura al aumento propuesto en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba la partida que acaba de leerse. Los señores que estén por la afirmativa, pueden ponerse en pie. (Afirmativa).

—Se va á dar lectura del artículo 2.°.

Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído. Los señores que estén por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.°.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo que acaba de leerse. Los señores que estén por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

El artículo 4.° es de orden.

Quedan aprobadas las modificaciones propuestas á la planilla número 1 del presupuesto vigente de la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Señor Blengio Rocca—Las Comisiones de Legislación y de Hacienda encargadas de informar al Honorable Senado en lo relativo á la modificación propuesta por el señor ministro de Relaciones Exteriores al número 10 del arancel consular, me han confiado el cometido de expresar á los señores senadores su modo de pensar respecto de esa modificación.

Las comisiones informantes han tenido la oportunidad de oír de labios del señor ministro las razones ya extensamente expuestas por él en la última sesión en que se trató este asunto y que amplió en el seno de las comisiones reunidas; las que han llegado á convencerse de que efectivamente el impuesto de 1 °/₀ sobre el valor de la mercadería en el puerto de origen, no será un impuesto ni muy sensible ni muy apreciable en el mercado de consumo de la República, pero asegurará los recursos necesarios para consolidar la reforma sancionada.

El señor ministro abonó sus opiniones con datos demostrativos elocuentísimos. Ha llegado á comprobar que si el comercio de importación, calculado sobre los aranceles de nuestra aduana, representa un valor que oscila entre 20 y 25 millones de pesos, el valor de las mismas mercaderías en los puertos de salidas ó, mejor dicho, en los países de origen, se reduce á doce ó trece millones de pesos, y sobre ellos recaerá el 1 °/₀ proyectado.

Algunos de los miembros de las comisiones reunidas observaron, sin embargo, que en la factura hasta ahora se comprende, no sólo el valor de la mercadería, sino el flete, el seguro y las comisiones de los intermediarios en las operaciones comerciales.

Esta cuestión fué tratada con algún detenimiento en el seno de las comisiones y se llegó á la conclusión de que no debía preocupar ese punto al Honorable Senado, por cuanto si hasta ahora puede haber ocurrido en algún caso y hasta con alguna frecuencia, que en la factura se comprendiesen los fletes, los seguros y las comisiones, no sucederá esto en adelante, desde que se establezca el impuesto de 1 °/₀ sobre el valor de la mercadería, excluyéndose, por consiguiente, todas las partidas que son ajenas al valor de la mercadería en los puertos ó mercados de origen.

Y esta interpretación está de acuerdo con el artículo 12 ya sancionado por el Honorable Senado, que establece textualmente, al referirse á esta cuestión:

»Las facturas serán siempre legalizadas en el puerto de embarque, aunque se refieran á mercaderías de otra procedencia, y deberán expresar: cantidad de bultos, envases, calidad del artículo, peso ó medida, marca del destinatario, numeración, contenido detallado y valor de las mercaderías que fueran embarcadas para exportación hasta puertos de la República.»

VALOR DE LA MERCADERÍA—Dice el artículo: Sobre ese valor deberá aplicarse el impuesto del 1 °/₀ fijado en el proyecto primitivo que sancionó la Cámara de Representantes, patrocinado ahora por el señor ministro y que aceptan las comisiones reunidas, de Legislación y Hacienda, en virtud de las razones que ha expuesto en el seno de esta Honorable Cámara y ampliado en el seno de las dos comisiones reunidas.

A nombre, pues, de esas dos comisiones, declaro que debe aceptarse el temperamento indicado por el señor ministro de Relaciones Exteriores, que modifica el número 10 del arancel, estableciéndose el uno por ciento que fijaba el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, en vez del tres por mil que aconseja el proyecto de la Comisión.

He dicho.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se dá el punto por suficientemente discutido. Los señores que estén por la afirmativa, pueden ponerse en pié.—(Afirmativa).

Se va á leer el número 10 propuesto por el señor ministro de Relaciones Exteriores y aceptado por la Comisión de Hacienda.

—Se leyó.

Se va á votar si se aprueba el número 10 que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pié.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto de ley referente á la reforma diplomática y consular.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Habiendo sido definitivamente sancionados por el Honorable Senado los proyectos sobre organización diplomática y consular, con su arancel y presupuesto respectivo, pido permiso para retirarme, puesto que mi presencia ya es inútil en este recinto,—no sin agradecer, previamente, al Honorable Senado, el concurso inteligente que en sus discusiones ha prestado al mejor perfeccionamiento de esta ley.

(Se retira el señor ministro de Relaciones Exteriores).

Señor Presidente—Se va á continuar la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley que se refiere á las obras del puerto del Salto.

Se va á dar lectura del informe y del proyecto respectivo.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Del empréstito de tres millones de pesos votados por la Honorable Cámara de Representantes para obras de vialidad, canalización de ríos y mejoras en los puertos, destínase la suma de cuarenta mil pesos:

a) Para realizar obras apropiadas tendentes á mejorar las condiciones de embarque y desembarque en el puerto del Salto.

b) Para expropiar los dos terrenos edificados en la calle Arapey esquina Ceibal, de propiedad del señor Juan Casterá y sucesión Harriague, respectivamente, á cuyo efecto la expropiación se declara de utilidad pública.

c) Para la construcción de un edificio en los referidos terrenos, para las oficinas del Resguardo Central.

Art. 2.° Autorízase al Poder Ejecutivo para que siga el juicio de expropiación correspondiente, así como para la adquisición amigable de los bienes á expropiar.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 5 de Julio de 1905.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ, presidente.

Manuel García y Santos, secretario-redactor.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comisión considera acertado el proyecto de ley que destina cuarenta mil pesos del «Empréstito de vialidad» á la realización de importantes obras en el puerto y la ciudad del Salto.

Tan necesarias eran ellas, que los representantes del referido departamento, habían proyectado antes la realización de las mismas obras, sobre la base de nuevos gravámenes para aquella localidad. Con razón han parecido inoportunos esos gravámenes, cuando al mismo tiempo se proyecta el recargo en la Contribución Inmobiliaria y las guías, para atender al Empréstito de Vialidad y Obras Públicas. Esta Comisión excusa otras consideraciones, en apoyo del proyecto, que encontrará V. H. en el informe de la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Representantes, cuyo repartido se adjuntará al del Honorable Senado.

Por esas razones os aconseja que sancionéis el referido proyecto de ley.

Sala de la Comisión.

Montevideo, Julio 11 de 1905.

Juan P. Castro.
José Espalter.
Carlos A. Berro.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra...

Señor Berinduague—Pido la palabra.

Me ofrece una duda este proyecto, señor Presidente, y es si no estaría, en cierto modo dificultada su ejecución, por lo que se ha sancionado ya en la ley de los tres millones, que acuerda al Poder Ejecutivo ó deja librada á su buen juicio, la distribución ó aplicación que ha de hacer de los fondos de ese empréstito.

Por este proyecto se dá una aplicación determinada á una cantidad dada procedente de ese mismo empréstito, y no sabría si eso puede dificultar la acción del Poder Ejecutivo, que ya, según la reglamentación de la ley de empréstito que se ha publicado, ha hecho una distribución de esos mismos fondos del empréstito, aplicando una parte á caminos, otra á puentes y muelles, etc. No recuerdo en este momento qué otra distribución ha hecho.

Talvez sería oportuno, antes de conti-

nuar la discusión de este asunto, suspenderla y oír al señor ministro, invitándolo á tomar parte en la discusión de este proyecto, para que exprese si en realidad ofrece ó no dificultades su sanción.

Por consiguiente, haría moción en ese sentido: para que se suspenda la consideración de este asunto y se invite al señor ministro de Fomento á concurrir á la sesión en que se inicie nuevamente su discusión.

Señor Castro—Pido la palabra.

Sin oponerme á que se sancione la moción de órden que formula el señor senador por Rocha, como miembro informante de la Comisión de Hacienda, debo hacer saber que tuve oportunidad de cambiar ideas con el señor ministro de Fomento sobre este asunto, y me manifestó que no se oponía á su sanción, considerando que era de evidente utilidad la realización de las obras proyectadas en el puerto del Salto.

A esa manifestación del señor ministro de Fomento puedo agregarse una consideración que corrobora la idea de que el Poder Ejecutivo patrocina el proyecto de que se trata, y es que el mismo Poder Ejecutivo lo ha incluido entre los asuntos de convocatoria extraordinaria.

Es verdad que este proyecto importa limitar la amplitud de facultades que, pocos días hace, dimos al Poder Ejecutivo, para invertir el producto del empréstito de los tres millones destinados á vialidad y obras públicas. Pero la excepción se justifica.

Es que las obras en el puerto del Salto, son urgentemente requeridas, son de evidente necesidad.

Las impone, desde luego, la construcción de obras análogas que está realizando el gobierno argentino en el puerto de Concordia, fronterizo al del Salto, y su competidor, por consiguiente,—de tal manera que si no se hicieran las proyectadas en el Salto, se correría el peligro de que el de Concordia llegara á ser el puerto terminal de la navegación del Uruguay.

El puerto del Salto está hoy en las peores condiciones posibles.

Las mercaderías se desembarcan á hombro desde las lanchas hasta los carros que, introduciéndose en el río, llevan luego á tierra las mismas mercaderías.

Todo eso representa un gran aumento en los gastos que soportan las mercaderías una vez desembarcadas.

Las mercaderías en tránsito para el Brasil tienen que ser conducidas en la misma forma desde el punto de desembarque hasta la estación del ferrocarril que ha de llevarlas al Norte:—las unas á San Eugenio y las otras á Santa Rosa. Esa conducción desde el río hasta la estación del ferrocarril representa un aumento de flete de bastante consideración.

Ahora bien: una vez realizadas las obras en el puerto, es cosa resuelta que la empresa del ferrocarril llevará un ramal hasta el puerto mismo, á fin de que las mercaderías sean directamente desembarcadas en sus vagones.

Si esas obras en el puerto del Salto no se hicieran con suficiente rapidez, dadas las que se están efectuando en Concordia, sucedería, muy probablemente, que una gran parte del comercio de tránsito que nosotros tenemos para el Brasil, sería acaparada por la República Argentina.

Esas consideraciones han decidido á la Comisión á informar favorablemente este proyecto, y creo que son las que tiene el Poder Ejecutivo para patrocinarlo.

Sin embargo, es muy posible que en la discusión del mismo, pueda el señor ministro de Fomento ilustrarnos con datos y antecedentes que nos permitan dictar una ley más perfecta.

Así es que, por mi parte, no hago objeción á la moción que formula el señor senador por Rocha.

He deseado simplemente dar estas explicaciones.

Señor Berinduague—Pido la palabra.

¿Ha concluido el señor senador Castro?

Señor Castro—Si señor.

Señor Berinduague—Después de las explicaciones que ha dado el señor miembro informante de la Comisión, no insisto en la moción que había hecho al principio.

Mi propósito era, simplemente, aclarar ese punto que considero perfectamente aclarado; esto es, si la sanción de este proyecto importaría ó no una limitación de las facultades del Poder Ejecutivo en la distribución de los fondos del empréstito.

Además, se me ocurría también, que podría seguirse el ejemplo de esto que se va á realizar en el Salto, por otros departamentos que también aleguen necesidades y manifiesten la conveniencia de mejorar sus puertos, y entonces talvez no alcanzase el monto del empréstito asignado para puertos ó muelles, á satisfacer esas necesidades ó exigencias.

Pero en vista de las consideraciones especialísimas de que ha hecho mérito el señor miembro informante, creo que no habrá dos departamentos del litoral que se encuentren en iguales condiciones que el del Salto, y, por consiguiente, retiro la moción que había presentado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se pasa á la discusión particular. Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del artículo 1°.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 1°.

Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado.

Léase el artículo 2°.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo leido.

Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado.

Léase el artículo 3°.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 3°.

Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado el artículo 3°.

El artículo 4.° es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular el proyecto de ley que se relaciona con las obras en el puerto del Salto.

Habiéndose agotado la orden del día se levanta la sesión.

—Eran las 5 y 5 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Undécima Sesión Extraordinaria

(SIN NÚMERO)

Celebrada el 19 de Octubre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ

Entraron al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Stirling, Travieso, Magariños Veira, Olivera (don Lauro), Guillot, Borro, Castro, Borrás, Lenzi, Tiscornia, Berro, Albín, Accinelli, Oneto y Viana, Vidal (don Alfredo), Samacoitz, Semblat, Arena, Saldaña, Sosa, Rivas, Brito, Areco, Canessa, Manini Ríos, Costa, Lussich, Pérez Olave, Cabral, Mora Magariños, Roosen, Quintana (don Alberto), y Rodríguez (don Gregorio L.); faltando con aviso los señores: Carvalho Lerena, Quintana (don Julián), Navarrete, Casaravilla y Vidal, Paullier, Fleurquin, Enciso, Fernández, Lacoste, Muró, Lezama, Otero, Vidal (don Blas), Terra, Roxló, Viera, Freire (don Tulio) y Ramón Guerra: con licencia el señor Devincenzi, y sin aviso los señores Cortinas, Vasquez Acevedo, Barbaroux, García (don Luis Ignacio), Suárez, Ferrando y Olaondo, Icasuriaga, Martínez, Canfield, Herrera, Massera, Pelayo, García (don Bernardo), Iglesias, Canstatt, Ponce de León (don Luís), Soudriers, Olivera (don Félix A.), Freire (don Román), Ponce de León (don Vicente) y Rodríguez Larreta.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.—(Se da cuenta de los siguientes:)

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el mensaje del Poder Ejecutivo, al que se acompaña una nota del Consejo N. de Higiene, solicitando la provisión del cargo de inspector de sanidad terrestre, creado por el artículo 150 del reglamento respectivo.» —(A la Comisión de presupuesto.)

«Don Hipólito C. de Barros, agrimensor de la sección Puentes, Caminos y Topografía del Departamento N. de Ingenieros, solicita equiparación de sueldo.»—(A la Comisión de Presupuesto.)

«La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital á regir en el ejercicio económico de 1905-1906.»—(Repártase.)

«La Comisión Especial designada por V. H. para aconsejar una solución en el proceso electoral de Rocha, presenta su dictamen.»—(Repártase.)

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

Sesiones extraordinarias de la Honorable Cámara de Representantes

Montevideo, Octubre 19 de 1905.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

Artículo 1.° Modifícase la ley del 30 de Agosto de 1893 sobre impuesto de herencias y donaciones y creación del Tesoro de Instrucción Primaria, en los siguientes artículos, que quedarán así redactados:

Artículo 1.° Las herencias, legados y donaciones por causa de muerte, cuyo causante fallezca después de la promulgación de esta reforma, pagarán al Estado el impuesto que á continuación se expresa, con una cuota progresiva en relación al monto del haber hereditario, según el siguiente cuadro:

	De $ 1.000 á 10.000	$ 10.000 á 20.000	$ 20.000 á 50.000	$ 50.000 á 100.000	$ 100.000 á 250.000	$ 250.000 á 500.000	$ 500.000 á 1:000.000	Más de 1:000.000
	°/₀	°/₀	°/₀	°/₀	°/₀	°/₀	°/₀	°/₀
Línea directa.	1.00	1.25	1.50	1.75	2.00	2.25	2.50	2.50
Entre esposos	3.75	4.00	4.50	5.00	5.50	6.00	6.50	7.00
Entre hermanos	8.50	9.00	9.50	10:00	10.50	11.00	11.50	12.00
Entre tíos y sobrinos	10.00	10.50	11.00	11.50	12.00	12.50	13.00	13.50
Entre tíos y segundos ó hijos de primos hermanos y primos hermanos	12.00	12.50	13.00	13.50	14.00	14.50	15.00	15.50
Entre parientes de 5.° y 6.° grado	14.50	15.00	15.50	16.00	16.50	17.00	17.50	18.00
Entre parientes de más de 6.° grado	15.00	15.50	16.00	16.50	17.00	17.50	18.00	18.50
Derechos de extracción	4.00	4.50	5.00	5.50	6.00	6.50	7.00	7.50

Los ascendientes ó descendientes naturales pagarán un recargo de $ 0.25 por ciento sobre lo que les corresponda en el cuadro que antecede.

Art. 2.° Cuando el heredero, legatario ó donatario por causa de muerte se halle domiciliado en el extranjero al tiempo de fallecer el causante, pagará además la cuota progresiva que se determina en el cuadro del artículo 1.°.

Art. 3.° Las donaciones entre vivos quedan también sujetas al impuesto que establece el artículo 1.° y al recargo que allí se indica cuando el donatario tenga su domicilio en el extranjero.

Art. 4.° Cuando el heredero ó legatario reside en el extranjero en el momento de la muerte del causante, la presunción legal es que está domiciliado fuera de la República.

Para determinar el domicilio del heredero ó donatario, á los efectos de los dos artículos precedentes, se aplicarán las reglas contenidas en el título 2.° del libro 1.° del Código Civil.

Art. 6.° Se hallarán libres del impuesto que establece esta ley:

1.° Las herencias, legados y donaciones de toda especie á favor de establecimientos públicos nacionales ó departamentales.

2.° Las sucesiones directas cuyo conjunto de haber imponible fuere menor de mil pesos.

Las herencias cuyo conjunto de haber imponible fuere menor de diez mil pesos, tramitarán en primera instancia con procedimientos verbales ante el Juez de Paz de la 1.ª sección en los departamentos de campaña, y ante el Juez de Paz del domicilio del causante en el Departamento de Montevideo; los que no tendrán derecho á cobrar más que la mitad del importe de las costas que les confiere el arancel vigente.

3.° Los bienes que después de haber pagado el impuesto vuelvan á trasmitirse por herencias dentro de los cinco años siguientes á la anterior trasmisión hereditaria, siempre que no sea mayor el impuesto aplicable á la nueva trasmisión. Siendo mayor el impuesto que corresponda ó procediendo la aplicación del artículo 2.° de esta ley, el heredero sólo estará obligado á pagar el exceso.

Art. 10. Las gestiones para el cobro de este impuesto corresponderán al Fiscal de Hacienda ó Agente Fiscal Letrado respectivo, á los inspectores de instrucción primaria, á quienes los jueces darán intervención en todos los casos en que proceda el pago de aquel impuesto.

En el Departamento de la Capital el Fiscal de Hacienda será además auxiliado por el Procurador Fiscal, cuyas funciones serán:

1.° Denunciar circunstanciadamente por escrito ante el Juzgado Letrado respectivo y ante el Fiscal, toda y cualquier herencia, legado y donación por causa de muerte ó entre vivos, que adeude impuesto al Fisco, así como también todas las infracciones á las disposiciones de esta ley, que deben ser castigadas con multas ú otra pena.

2.° Practicar las diligencias extrajudiciales que les encomiende el Fiscal de Hacienda.

Una vez practicada y aprobada la liquidación del impuesto de que habla el artículo 14, el Agente Fiscal en la capital y los agentes fiscales en los demás departamentos, darán noticia por escrito, dentro del tercer día, de su importe, sucesión y herederos que lo adeuden, al Ministerio de Hacienda y á la respectiva Oficina de Rentas.

Art. 15. En el acto aprobatorio del cálculo del impuesto, se fijará la suma que cada heredero deberá pagar por el impuesto hereditario, de acuerdo con la liquidación correspondiente.

En las particiones extrajudiciales se aceptará para la liquidación de la sucesión y la del impuesto, el inventario privado que presenten los interesados; no obstante, el Ministerio Fiscal ó el Inspector de Instrucción Pública podrán exigir la facción de inventario solemne si lo creyesen conveniente á los intereses fiscales.

Art. 21. En las particiones judiciales ó extrajudiciales, podrá practicarse el avalúo de los bienes raíces que paguen Contribución Inmobiliaria en el Departamento de Montevideo, ó, título de crédito público ó privado, que formen parte del haber hereditario, sin intervención de tasadores, tomando como base para las primeras, las planillas del año corriente de dicha Contribución Inmobiliaria, y para los segundos su precio de cotización en Bolsa el día anterior á la fecha del avalúo, y á falta de cotización en ese día el de la última que se haya verificado.

Cuando se haya practicado tasación judicial, se tomará ésta como base del impuesto.

En los departamentos de campaña se aceptará la planilla de Contribución Inmobiliaria como base, previa consulta que hará el inspector del Departamento con el Inspector Nacional de Instrucción Primaria. En caso de tasación representará al Fisco el Inspector Departamental de escuelas, que no tendrá derecho á remuneración especial, y el tercero se nombrará de acuerdo con el tasador designado por la sucesión, y en caso de discordia lo designará el juez.

El tercero no tendrá derecho sino á la mitad de la comisión que le correspondería por arancel.

Art. 27. Acuérdase al Fiscal de Hacienda unsobre sueldo de mil doscientos pesos anuales y al Oficial 1.° de dicha Fiscalía un sobresueldo de seiscientos pesos anuales, en razón del recargo de trabajo que apareja el cumplimiento de esta ley.

Queda reducida á 4 °/₀ la comisión de cobro que por disposiciones anteriores se acordó á los Agentes Fiscales Letrados, sobre el monto del impuesto de herencias que perciba el Fisco con su intervención.

El dos por ciento restante que le corresponde por la ley anterior se destinará á remunerar los servicios de los inspectores de escuelas departamentales.

Del dos y medio por ciento que pertenecía al Procurador Fiscal de la Capital, el medio por ciento pasará como comisión al Inspector de escuelas del Departamento de la Capital.

Esta comisión será del diez por ciento para los agentes fiscales, inspectores de escuelas departamentales y de cinco por ciento para el Procurador Fiscal de la Capital, cuando la percepción del impuesto se verifique en virtud de denuncia formulada por dichos funcionarios, á quienes corresponderá además la mitad de las multas que deben aplicarse en todos los casos denunciados por ellos.

Tratándose del impuesto de donaciones, sólo tendrán comisión estos funcionarios cuando aquél se perciba mediante denuncia por ellos formulada.

La comisión será igual á la que se establece en el inciso 2.° de este artículo, y también le corresponderá la mitad de las multas.

Art. 42. Un año después de fallecido el causante de una herencia ó donación sin que los interesados hayan iniciado juicio sucesorio ó verificado el pago del impuesto ú obtenido plazos para verificarlo ó practicar la liquidación de la sucesión, se admitirá la denuncia de cualquier particular que tenga conocimiento del hecho ó de cualquier otra defraudación en el pago del impuesto, acordándose al denunciante, en compensación, la totalidad de la multa que corresponde aplicar al caso denunciado, y más un quince por ciento sobre el monto del impuesto que se cobre.

Es entendido que esta denuncia sólo será admitida cuando ella sea anterior á la del Procurador Fiscal, Agente Fiscal respectivo ó Inspector de Instrucción Departamental.

Art. 42A. Los establecimientos ganaderos explotados por sociedades que emitan acciones que escapan á la aplicación de este impuesto de herencias, sufrirán un recargo del quince por ciento en la cuota que anualmente les corresponda pagar como contribución inmobiliaria.

Art. 44. Créase el Tesoro de Instrucción Pública, que se formará con los bienes y rentas afectadas exclusivamente al servicio de la educación común en toda la República, que se expresan á continuación:

1.° El producto del impuesto de herencias y donaciones.
2.° El producto del impuesto urbano y rural de Instrucción Pública que se recaudará con la Contribución Inmobiliaria por la Dirección de Impuestos, que deberá controlar el monto de los alquileres declarados con el capital, calculando un cinco por ciento de renta.
3.° El producto de piedra y arena en toda la República.
4.° El producto del impuesto de abasto en la parte destinada á instrucción pública.
5.° El producto de las patentes de perros.
6.° Los bienes que por falta de herederos correspondiesen al Fisco.
7.° El producto de las multas que por cualquier autoridad se impusiesen por infracción de las leyes ó reglamentos y que no tuviesen aplicación determinada por la ley.
8.° Las donaciones de particulares á favor de la educación común.
9.° Las cantidades que se destinen á saldar los presupuestos de instrucción pública, siempre que los bienes y rentas que se dejan enunciados no basten á cubrirlos; y las economías todas que se hagan en la aplicación de estos recursos.
10.° El recargo de quince por ciento de la Contribución Inmobiliaria de las sociedades que en forma de acciones explotan los establecimientos ganaderos.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Febrero 8 de 1905.

Gabriel Terra, diputado por el Durazno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Terra—Desde que tomé asiento en este recinto, me he impuesto á mí mismo una regla de conducta que trataré de seguir en todos los casos, y consiste en *molestar* lo menos posible á la Honorable Cámara con mi oratoria, que forzosamente tiene que ser pobre por falta de imaginación y de saber.

Siguiendo esta regla de conducta, y teniendo además presente que este proyecto, como todos los proyectos, al iniciarse debe pasar por el trámite de la Comisión y después volver á una discusión general en la que podré abundar en consideraciones, me voy á limitar á decir pocas palabras—las indispensables—para llamar la atención de la Honorable Cámara, y de la Comisión de Hacienda, á cuyo estudio va á pasar, sobre su importancia.

Como aficionado á los estudios que se relacionan con la riqueza del país y los recursos del Estado, publiqué, al iniciarse el año, una especie de retrospecto financiero, y en él incidentalmente decía que uno de los impuestos que exige pronta y urgente reforma, es el que afecta las herencias y las donaciones.

Hacía mención, en ese estudio, de un importante trabajo de un ilustrado funcionario, el Director General de Instrucción Primaria, doctor Abel J. Pérez, cuya lectura recomiendo á los honorables colegas que no hayan tenido la oportunidad de hojearlo. Hacía mención de la memoria última presentada por el doctor Pérez, en la que este distinguido compatriota, con el espíritu práctico de un luchador que hace tiempo está en la brecha, sintetiza las dificultades que encuentra en el cumplimiento de sus afanes, diciendo «que el problema de la instrucción primaria en el país, se reduce hoy á una simple cuestión de presupuesto que permita á las autoridades escolares su autonomía, y entregarse de lleno al cumplimiento de sus tareas trascendentales en sus fecundas proyecciones».

Y agrega el doctor Pérez: «Cuando se discutió la ley del año 1893, creando el Tesoro Escolar, en la Cámara de Representantes, el doctor Antonio María Rodríguez ilustrado miembro informante de la Comisión de Hacienda en aquella época, calculó el monto del nuevo impuesto en una suma que se aproximaba á 600.000 pesos, siendo así que nunca ha llegado á producir ni la mitad de esa cantidad, no porque aquellos cálculos tuvieran una base no razonable, una base falsa, sino porque no se pudieron prever las múltiples transgresiones de la ley que los interesados han llevado á cabo, debido á sus mismas imperfecciones».

Comentando esas observaciones del doctor Pérez, que acepto en sus detalles, en mi proyecto decía, que no era de extrañarse que los legisladores del 93 no fuesen del todo clarovidentes en esta materia, cuando la Inglaterra con posterioridad á esa fecha, es que lleva á cabo su reforma total del réjimen sucesorio; cuando la Francia con posterioridad también á esa fecha, es que modifica totalmente el régimen tributario en materia de herencias; y la Italia hace apenas dos años, en la ley de Enero de 1902, incorpora á su legislación positiva la experiencia de las otras naciones europeas.

Algunos de esos adelantos, los que conceptúo más liberales y más adaptables al país, son los que llevo al proyecto de ley que he tenido el honor de presentar á la Honorable Cámara.

Así es que pido la aplicación del sistema progresivo que triunfa en todas partes; que doy una intervención mayor á las autoridades escolares en la percepción de esta renta, porque son las que están más interesadas en que ella aumente; que en las herencias pequeñas trato de que sean menos costosas para los interesados, dándoles competencia á los jueces de paz para tramitarlas, y evito, con otros artículos, algunos de los fraudes más groseros cometidos al amparo de la ley de 1893.

Hace algunos días, señor presidente, que dirigiéndome á los electores del Departamento del Durazno, tratando de indicarles cuáles eran mis propósitos de acción si el triunfo de los comicios me traía á esta Honorable Cámara, les manifestaba que la campaña de la República ofrece en el siglo XX el triste espectáculo de cien mil niños que no van á la escuela, que son víctimas, los unos de la brutal indiferencia de los padres, los otros de la miseria y el abandono que reina en sus hogares, y todos de las deficiencias de un servicio público que debía ser perfecto en la patria de aquel apóstol de una causa santa que se llamó José Pedro Varela....—(Muy bien.)

...Les prometí, no con la promesa interesada del candidato, sino con la promesa del hombre bueno, que no omitiría esfuerzos en el parlamento para curar esa anomalía, que no era local, sino general á todo el país; y que el Departamento del Durazno, que talvez después del de Tacuarembó y Florida, es el departamento más atrasado en su instrucción primaria, saldría pronto de esa situación, porque apenas tiene veinte escuelas, cuando necesita doscientas. Tenía fe en la colaboración entusiasta de mis compañeros de la Honorable Cámara, y tenía presente la afirmación de un malogrado hombre público «de que merecería mención de la historia el primer Cuerpo Legislativo que se levantara á la altura de la solución de este gran problema, que lleva consigo el despejo de muchas incógnitas que son el secreto de la felicidad de la patria».—(¡Muy bien!)

Como miembro de la Comisión de Poderes, sentía verdadero desagrado al observar cómo departamentos que cuentan con muchos miles de habitantes, apenas prestigian á sus delegados en la Representación Nacional con algunos centenares de votos, siendo así que descartado el elemento extranjero, las mujeres y los niños, quedan miles de ciudadanos que no ejercen su voluntad soberana, porque no saben llevar á un papel las cinco ó seis letras de su nombre, por la causa vergonzosa de no llevar á la papeleta esas cinco ó seis letras en los tiempos en que la locomotora llega veloz y desenfrenada á los confines del desierto; en los tiempos en que los Marconi, contemplando los triunfos de la electricidad, como calor, como luz, como fuerza, descubren las ondas misteriosas que llevan el pensamiento al través de la distancia; en los tiempos en que la raza amarilla, hasta ayer impotente en su ignorancia, asimila rápidamente los adelantos de una civilización superior y desafía con éxito el poder del absolutismo europeo, haciendo tambalear en su orgullo secular el trono de los czares moscovitas.

Yo sé, señor Presidente, que este mi proyecto de ley va á ser acusado de responder á ideas avanzadas de socialismo, sobre todo en la parte que se refiere al impuesto progresivo, pero yo sé también que hay que acortar la distancia, el abismo que separa al poderoso, á quien acompañan los halagos de la fortuna desde que nace, del desheredado, del humilde, de aquel á quien un cruel destino lo hace víctima constante de las miserias de la vida; yo sé, señor Presidente, que hay que transar con esas ideas nuevas en todo lo que ellas tengan de justas y convincentes, porque si no pasamos por lo que ellas traen de equidad, ellas pasarán por arriba de nosotros.—(Apoyados).

No es fácil obra detener la avalancha que se viene, ni es bastante obstáculo para la marcha impetuosa del pampero la arista seca que el aire va á romper...

Desgraciados de los analfabetos, que, como elementos populares, sólo sirven para aplicarlos al trabajo muscular, el peor remunerado, aquel que la máquina vence por doquiera en sus perfecciones infinitas, que como elementos cívicos están expuestos á ser instrumentos inconcientes de los que no teniendo por mira la felicidad y engrandecimiento de la patria, no se detienen ante su decadencia y su ruina para satisfacer apetitos mezquinos ó pasiones inconfesables, que como miembros componentes de la agrupación social, pueden llegar hasta ser un peligro para sus semejantes, porque son el principal contingente de las tabernas y de los presidios; son las víctimas seleccionadas de los vicios y delitos que están en relación indirecta con la cultura y civilización de los pueblos en sus múltiples manifestaciones destructoras.—(Apoyados.)

El doctor Pérez Olave, que acaba de apoyar mis ideas, ha escrito últimamente un interesante libro, sosteniéndolas con la brillantez de su talento privilegiado, y tengo presente que recuerda las palabras de Horacio Mann, dirigidas á sus conciudadanos de los Estados Unidos de Norte América. Decía Horacio Mann: «Vosotros construís cárceles y hospicios, ¿para qué? Para recoger al miserable que por falta de instrucción no ha podido vencer en la lucha por la vida y se ve arrastrado al vicio y al delito. Pero, ¿acaso no sois cómplices de esos males que tratáis en vano de curar ó evitar? Fundad escuelas y obtendréis el engrandecimiento de los yanquis, de los ingleses, que se debe en primer término á los millones que gastan en la instrucción para resolver ese problema, que es el predilecto de sus más preclaros estadistas».

La patria, con la felicidad con la dicha y con el bienestar de cada uno!

El progreso de las naciones, lo repito, está en relación directa con la cultura de las masas populares y los triunfos estruendosos de los alemanes.

Yo conozco, señor presidente, cuál es la triste tradición de las iniciativas parlamentarias; pero me hago la ilusión—ilusión quizá ingenua—de que mi proyecto no dormirá el sueño del olvido en las carpetas de la Comisión; que ese proyecto, obra de un novicio, estará lleno de errores y de imperfecciones; pero abundan felizmente en esta Cámara los hombres de experiencia y de talento para corregir y transformar esas ideas que son verdad, en una ley de la República.

He dicho.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Las fundadas observaciones que en algunas de sus Memorias ha hecho el señor Inspector Nacional de Instrucción Pública, respecto á las transgresiones de la actual ley de herencias, que los interesados han llevado á cabo debido á los defectos de que aquélla adolece, por una parte, y por otra al convencimiento de las excelencias del impuesto progresivo, determinaron al señor representante por el Durazno á presentar el proyecto de ley que modifica la de 30 de Agosto de 1893, sobre impuesto de herencias y donaciones, y creación del Tesoro de Instrucción Primaria.

Aparte de la progresividad del impuesto que constituye la reforma fundamental, el doctor Terra da en su proyecto una mayor intervención á las autoridades escolares en la percepción de esta renta, fundándose para ello en el evidente y directo interés que aquéllas tienen en el aumento de la misma; tiende también á aminorar los gastos en las sucesiones de modesto caudal, dando al efecto intervención y competencia para conocer de ellas á los jueces de paz, y procura evitar por medio de otros artículos, que se sigan cometiendo los fraudes que se están llevando á cabo al amparo de la ley vigente.

Estos puntos principales que se dejan enunciados bastan, á nuestro juicio, para fijar la importancia del proyecto y la necesidad de su estudio y consideración por parte de Vuestra Honorabilidad, que se halla igual y noblemente animada de los propósitos generosos expresados por el señor representante por el Durazno, al pugnar por el aumento y difusión de la instrucción primaria en los dilatados ámbitos de la República, que ve con profunda tristeza su estacionamiento escolar, debido á la exigüidad de los recursos con que cuenta la Nación para este primordial servicio.

El impuesto progresivo, no obstante seguir siendo materia de debate, sobre todo para los inconmovibles partidarios del impuesto proporcional, está ya establecido en muchas legislaciones financieras de los países más conservadores; y aún cuando antes se le daba un carácter revolucionario ó socialista, hoy en día, ya no se repite tal exageración.

Muchos economistas, desde Say, Rossi, Garnier, hasta Newman, Mamiani y Nitti, así como la pléyade de escritores alemanes, holandeses é italianos que han difundido esta ciencia en los últimos tiempos, sostienen la justeza de este impuesto.

El propio Adam Smith, á quien se le cataloga en el número de los adversarios, sostiene que es lógico y racional que los ricos contribuyan á las cargas del Estado, no sólo en proporción de su renta, sino más allá de dicha proporción.

No hay duda de que la progresión implica un correctivo ó, más bien dicho, una compensación á las desigualdades que ofrece el impuesto proporcional, que en rigor grava más fuertemente á las rentas modestas que á las cuantiosas.

El argumento que generalmente se hace en contra del impuesto progresivo, es de que su aplicación es contraria á todo desarrollo de la producción, olvidándose, los que tal dicen, que todo depende de las cuotas contributivas. Las exageraciones en las tasas, sean éstas proporcionales ó progresivas, son las que limitan la producción y á veces hasta absorben el capital, pero nunca el sistema tributario.

Desde que la tendencia en la sociedad moderna es hacia la uniformidad del impuesto, es menester que el sacrificio de los contribuyentes sea igual, y en consecuencia deben tenerse muy en cuenta las condiciones subjetivas de cada uno, pues es injusto y contrario á todo derecho, que se grave con una cuota uniforme tanto al que sólo tiene una renta anual de quinientos pesos, como al que la tiene de diez mil ó más. Quitarle al primero un diez por ciento es muchas veces privarlo de lo indispensablemente necesario, en tanto que al segundo, no se le cercena ni aún lo superfluo.

Son estas desigualdades las que irritan á las clases menos acomodadas, que son en todas partes las más numerosas, y el fermento de disgustos que paulatinamente se elaboran, se trasforma con el tiempo en avalancha, produciendo las grandes conmociones sociales, que se deben prevenir en todas partes y con doble motivo en sociedades políticas nuevas como la nuestra.

Casi no vale la pena considerar el argumento, que también debe hacerse, de que el capital herido progresivamente, tiende á emigrar. Esta es una amenaza que se prodiga con demasiada frecuencia, y de ahí que poco asuste. Cada vez que se intenta una reforma, que hiere á alguien ó á algún grupo, la vemos repetir, aquí, como en todas partes; la movilidad del capital, es menor de lo que comunmente se supone, y el ausentismo, reconoce otras

causas muy distintas á la naturaleza del impuesto.

No hay que olvidar así mismo, que la progresión y la proporcionalidad no son sistemas excluyentes sino complementarios; los impuestos sobre el consumo son y tendrán que ser siempre proporcionales; también lo son los impuestos directos reales; pero, tratándose de los impuestos directos personales, ocurre que en muchos casos y situaciones políticas y financieras, conviene dar la preferencia al impuesto progresivo, sea por una razón social, sea por un motivo económico.

Gracias á él, se pueden corregir desigualdades ó más bien dicho irritantes injusticias, y aún cuando no es el caso de tomar el impuesto como instrumento nivelador de reformas sociales, puesto que es peligroso admitir la doctrina de que un partido, por el hecho de conquistar el poder público, está autorizado para aplicar sus teorías más avanzadas, lo que lo llevaría en muchos casos á despojar de la fortuna á los adversarios, aún cuando no sea tal el caso, hay otras explicaciones más importantes, que se elevan á la teoría general del valor, y que encuentran en la progresión un fundamento económico, puesto que las satisfacciones que se derivan de todo aumento de renta, se hacen menos intensas á medida que ésta aumenta. Si es cierto, como dice Nitti, que todo bien poseído por un individuo se descompone en una serie de fracciones de utilidad decreciente, y que es siempre la utilidad de la fracción menos útil la que determina el valor de las demás, se saca en consecuencia que el sacrificio hecho por los contribuyentes es tanto mayor, cuanto más pequeña es su riqueza, y es igualmente cierto que la capacidad contributiva no es proporcional á la renta, sino que aumenta progresivamente á medida que la renta crece.

Luego, el impuesto progresivo que toma una parte mayor de su riqueza á los poseedores de grandes rentas, es el único que puede establecer una relación igual entre la utilidad absorbida por el impuesto y la utilidad total de la riqueza, y tratándose de los personales, son un útil complemento y un excelente correctivo á los impuestos indirectos.

Estas ideas ya han penetrado hondamente en gran número de legislaciones modernas. Hoy el sistema del impuesto progresivo se aplica en Inglaterra, en Rusia, en Holanda, en Francia, en Italia, Austria, Estados Unidos, etc., etc.

Consignadas las precedentes generalidades para justificar el comienzo de reforma á nuestra legislación tributaria que ha iniciado el miembro de esta Comisión, doctor Gabriel Terra, pasaremos á ocuparnos concretamente del impuesto sobre las sucesiones, que se hace de día en día más importante.

Ya es un hecho admitido sin réplica, que la trasmisión de valores por herencia ó donación, es un acto perfectamente imponible, y tanto más justo, cuanto que viene á herir el traspaso, á título gratuito de riquezas adquiridas sin trabajo por los que heredan ó por los donatarios.

Stuart Mill no concibe un estado de sociedad en el que exista una clase que no trabaje en absoluto, en el que se encuentren seres humanos que, sin haber adquirido el reposo al precio de esfuerzos y tareas precedentes, se hallen exentos de toda participación en los trabajos que incumben al género humano, y opuesto como era á toda progresión, reconocía, sin embargo, que el único caso justo de progresividad, se concebía en el impuesto á las sucesiones.

Si bien motivos de conveniencia social y aún de carácter económico, justifican la trasmisión de las riquezas por medio de la herencia, eso no cohonestaría que se quisiera sustraer á los que van á gozar de ese esfuerzo ajeno, á la contribución la más amplia con que deben concurrir á los gastos del Estado, que representa los intereses colectivos.

Los sistemas hereditarios que consignan las legislaciones civiles, incluso la nuestra, reconociendo derechos á parientes del décimo y hasta del duodécimo grado que casi se confunden con toda la especie humana, son bastante exagerados, por no decir absurdos, y difícil sería hallar la justificación legal ó económica de tal principio.

Las herencias que van más allá del cuarto grado, así como todo género de donación que crea una situación de favor excepcional para el beneficiado, deben ser mayormente gravadas por el impuesto, que aquí como en ningún otro caso, admite una fuerte progresividad.

El impuesto progresivo sobre las herencias debe sujetarse á ciertas reglas, á fin de que responda mejor á su propósito; así, por ejemplo, no conviene ni es justo imponer las pequeñas fortunas y los legados filantrópicos y científicos; deben gravarse las sucesiones directamente, según el grado de parentesco y el monto de la herencia; hacer que el impuesto recaiga ó gravite sobre la renta y no sobre el capital, y tener en cuenta también el tiempo que media entre dos trasmisiones de la misma herencia, á fin de que el Estado no absorba una gran parte del patrimonio.

La casi totalidad de estos preceptos, han sido tenidos en cuenta en el Proyecto materia de este informe, perfeccionándose así mismo disposiciones de la ley vigente en el sentido de aliviar las sucesiones cuyo caudal sea inferior á diez mil pesos.

El doctor Terra se ha inspirado, sin duda, para formular la escala que se contiene en el artículo 1.°, en las recientes leyes promulgadas en Francia é Italia, respectivamente, en 25 de Febrero de 1901 y 23 de Enero de 1902, llegando la primera á un máximum de francos 18.50 ‰ y la segunda á liras 22 ‰.

En nuestro sentir, no conviene exagerar la reforma, si no se quiere correr el riesgo de hacerla frustránea; un impuesto excesivo ofrece aliciente para que se le burle, y la Comisión teme que, de adoptarse el cuadro propuesto, los resultados fueran contraproducentes á los que noblemente busca su autor.

De ahí que hayamos formulado uno sustitutivo, que ha sido aceptado por el doctor Terra, salvando en él, además, algunas omisiones que se habían padecido respecto de categorías hereditarias que no estaban incluídas. Una reforma fundamental que hemos introducido y que hará más llevadero el impuesto, consiste en aplicar la tasa sobre el monto de cada hijuela, en vez de hacerlo sobre todo el caudal hereditario. Hemos así mismo considerado prudente no establecer la progresividad en los derechos de extracción.

Otra innovación de importancia que se contiene en el proyecto, es la referente al procedimiento que deberá seguirse en toda sucesión cuyo haber imponible fuera menor de diez mil pesos. El temperamento que se preconiza reducirá sensiblemente los gastos judiciales y acelerará la terminación del juicio testamentario.

Esta novedad que se encuentra en el segundo parágrafo del inciso 2.° del artículo 6.°, la completa Vuestra Comisión, haciendo de la materia un artículo especial, á la que incorpora nuevas disposiciones reguladoras del procedimiento.

Este nuevo artículo, al que corresponderá el ordenamiento de 8 *bis* en la ley vigente, deberá ser el último en el Capítulo I de la misma.

La innovación que se ha introducido al artículo 10, es la de dar intervención en las gestiones para el cobro de este impuesto, á los inspectores departamentales de instrucción primaria, habida consideración á que las autoridades escolares son las queestán más directamente interesadas en el aumento de esta renta, que es la que con mayor suma íntegra su tesoro especial. Responden al mismo fin las leves modificaciones incorporadas á los artículos 15, 21 y 42, por lo que aconsejamos la aceptación de todas ellas, con la nueva redacción que á algunas se les ha impreso.

En el artículo 21 se agrega un segundo inciso que regulará el avalúo de las propiedades en los departamentos del litoral é interior. Si bien en la capital puede aceptarse en la generalidad de los casos las planillas de Contribución Inmobiliaria, pues las constantes tasaciones y revisiones que practica la Dirección de Impuestos han logrado fijar un precio razonable al bien raíz de este departamento, no sucede otro tanto en los demás, en los que habitualmente la planilla de contribución no alcanza á fijar ni la mitad del valor real de los campos, lo que es causa de defraudación y disminución del impuesto de herencias.

Por el artículo 27 se reducen las comisiones asignadas á los agentes fiscales letrados de los departamentos y al procurador fiscal de Montevideo, y la reducción obtenida se aplica á remunerar las nuevas obligaciones que se imponen por esta ley á los inspectores de instrucción primaria. Es esto tanto más justo, cuanto que los funcionarios escolares van á contribuir en forma eficiente al aumento del impuesto de herencias, por el conocimiento que tienen de la riqueza y fortunas en sus respectivos departamentos y sólo gozan al presente de una modesta retribución.

El artículo 42 bis, que deberá ordenarse al final del capítulo III, tiende á corregir un abuso y á prevenir una burla que se viene cometiendo de algunos años á esta parte y con lo que se defrauda en sumas importantes el impuesto de herencias.

Muchos propietarios de grandes zonas de campos, por regla general extranjeros y residiendo fuera del país, constituyen, bajo la base de sus establecimientos ganaderos, sociedades anónimas por acciones, que al fallecimiento de su dueño pasan directamente á sus herederos, sin intervención de autoridad judicial alguna y sin que el bien raíz que les da origen figure en ningún inventario. De este modo se eliminan de nuestros tribunales muchas testamentarías y se elude el pago de los impuestos de herencia y de extracción. Justo es, pues, que quien elude en esa forma subrepticia su cuota-parte de cargas sociales, sea tratado como corresponde. El recargo del quince por ciento que se propone, concurrirá á aumentar el tesoro de instrucción primaria (inciso 10 del artículo 44.) En este mismo artículo 44 se introducía una modificación por su inciso 2.°, que á nuestro juicio debe ser materia de ley especial, por cuya razón hemos juzgado prudente eliminarla de este proyecto.

Las modificaciones á la ley vigente que se dejan explicadas, deben, á nuestro juicio merecer la atención de la Cámara, á la que nos permitimos aconsejar quiera servirse prestar su aprobación al adjunto Proyecto de Ley, al que se han incorporado el artículo 1.° sustitutivo, el 8.° aditivo y las otras variantes de redacción propuestas por la Comisión dictaminante.

Despacho de la Comisión, Septiembre 29 de 1905.

Gregorio L. Rodríguez
Blas Vidal (hijo)
Gabriel Terra
Juan F. Lacoste
Martín C. Martínez
(discorde en algunas declaraciones y disposiciones.)

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Modifícase la ley del 30 de Agosto de 1893, sobre impuesto de herencias y donaciones y creación del tesoro de instrucción primaria, en los siguientes artículos, que quedarán así redactados:

Artículo 1.° (Sustitutivo)—Toda trasmisión de bienes por herencia, legado ó donación entre vivos, pagará al Estado el impuesto que á continuación se expresa, sobre el monto de cada hijuela, legado ó donación, de acuerdo con la siguiente escala:

CUADRO sustitutivo propuesto por la Comisión y aceptado por el autor del proyecto

	De $ 1.000 á 10.000	De $ 10.000 á 20.000	De $ 20.000 á 50.000	De $ 50.000 á 100.000	De $ 100.000 á 250.000	De $ 250.000 para arriba
Descendientes legítimos (menores de edad)	1 %	1.25 %	1.50 %	1.75 %	2 %	3 %
Descendientes legítimos (mayores de edad)	1.50 »	1.75 »	2 »	2.25 »	2.50 »	3.50 »
Ascendientes legítimos	2 »	2.50 »	2.75 »	3 »	3.25 »	4.25 »
Descendientes naturales	2.50 »	2.75 »	3 »	3.25 »	3.50 »	4.50 »
Ascendientes naturales	3.50 »	3.75 »	4 »	4.25 »	4.50 »	5.50 »
Esposos	4 »	4.25 »	4.50 »	5 »	5.25 »	5.50 »
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes	5 »	5.25 »	5.50 »	5.75 »	6 »	6.25 »
Colaterales de tercer grado	7 »	7.50 »	8 »	8.50 »	9 »	9.50 »
» de cuarto grado	8 »	8.50 »	9 »	9.50 »	10 »	10.50 »
» de quinto y sexto grado y extraños	11 »	11.50 »	12 »	12.50 »	13 »	14 »
Derechos de extracción	4 »	4 »	4 »	4 »	4 »	4 »

Art. 2.° Cuando el heredero, legatario ó donatario, por causa de muerte, se halle domiciliado en el extranjero al tiempo de fallecer el causante, pagará además la cuota progresiva, que se determina en el cuadro del artículo 1.°.

Art. 3.° Las donaciones entre vivos quedan también sujetas al impuesto que establece el artículo 1.° y al recargo que allí se indica cuando el donatario tenga su domicilio en el extranjero.

Art. 4.° Cuando el heredero ó legatario reside en el extranjero en el momento de la muerte del causante, la presunción legal es que está domiciliado fuera de la República.

Para determinar el domicilio del heredero ó donatario, á los efectos de los artículos precedentes, se aplicarán las reglas contenidas en el título 2.° del libro 1.° del Código Civil.

Art. 6.° Se hallarán libres del impuesto que establece esta ley:

1.° Las herencias, legados ó donaciones de toda especie á favor de establecimientos públicos nacionales ó departamentales.

2.° Las sucesiones directas cuyo conjunto de haber imponible fuere menor de mil pesos.

3.° Los bienes que después de haber pagado el impuesto vuelvan á transmitirse por herencias dentro de los cinco años siguientes á la anterior transmisión hereditaria, siempre que no sea mayor el impuesto aplicable á la nueva transmisión.

Siendo mayor el impuesto que corresponda ó procediendo la aplicación del artículo 2.° de esta ley, el heredero sólo estará obligado á pagar el exceso.

Art. 8.° *bis* Las herencias cuyo conjunto de haber imponible fuese menor de diez mil pesos, tramitarán en primera instancia, ante el Juez de Paz de la 1.ª Sección de los departamentos de campaña, y ante el Juez de Paz del domicilio del causante, en el Departamento de Montevideo, y el juicio respectivo se sujetará á las siguientes reglas:

a) El procedimiento que se observará en los juicios sucesorios que se sigan ante los Juzgados de Paz, será verbal, menos en lo relativo á la partición judicial, la que será presentada por escrito. El avalúo podrá ser presentado también por escrito, cuando así lo juzguen conveniente las partes de común acuerdo, ó lo resuelva el juzgado á pedido de alguna de ellas y por razones especiales.

La protocolización á que se refiere el artículo 1112 del Código de Procedimiento Civil se hará en la oficina actuaria del Juzgado Letrado Departamental.

Todas las funciones que el Código de Procedimiento Civil atribuye á los actuarios y alguaciles en materia de juicios sucesorios, podrán ser desempeñadas por los jueces de paz que conozcan de éstos, sin necesidad de más asistencia que la de dos testigos.

b) Para entender en los juicios sucesorios á que se refiere esta ley, será competente el juez de paz de la sección donde tuvo su último domicilio el causante.

c) Si en los juicios sucesorios á que se refiere esta ley se suscita controversia, los jueces de paz serán competentes para continuar conociendo de ellos, si la controversia recae sobre valor que no exceda de mil pesos.

Si recae sobre valor mayor, la competencia se determinará según las reglas generales que establece el Código de Procedimiento Civil.

Art. 10. Las gestiones para el cobro de este impuesto corresponderán al Fiscal de Hacienda ó Agente Fiscal Letrado respectivo, y á los inspectores de Instrucción Primaria, á quienes los jueces darán intervención en todos los casos en que proceda el pago de aquel impuesto.

En el Departamento de la Capital el Fiscal de Hacienda será además auxiliado por el Procurador Fiscal, cuyas funciones serán:

1.° Denunciar circunstanciadamente por escrito ante el Juzgado Letrado respectivo y ante el Fiscal, toda y cualesquier herencia, legado ó donación por causa de muerte ó entre vivos, que adeude impuesto al Fisco, así como también todas las infracciones á las disposiciones de esta ley, que deben ser castigadas con multas ú otra pena.

2.° Practicar las diligencias extrajudiciales que les encomiende el Fiscal de Hacienda.

Una vez practicada y aprobada la liquidación del impuesto de que habla el artículo 14, el Procurador Fiscal en la Capital y los Agentes Fiscales en los demás departamentos, darán noticias por escrito dentro del terce día de su importe, sucesión y herederos que lo adeuden, al Ministerio de Hacienda y á la respectiva Oficina de Rentas.

Art. 15. En el auto aprobatorio del cálculo del impuesto, se fijará la suma que cada heredero deberá pagar por el impuesto hereditario, de acuerdo con la liquidación correspondiente.

En las participaciones extrajudiciales se aceptará para la liquidación de la sucesión y la del impuesto, el inventario privado que presenten los interesados; no obstante, el Ministerio Fiscal, ó el Inspector de Instrucción Pública, podrán exigir la facción de inventario solemne si lo creyesen conveniente á los intereses fiscales.

Art. 21. En las particiones judiciales ó extrajudiciales, podrá practicarse el avalúo de los bienes raíces que paguen ContribuciónInmobiliaria en el Departamento de Montevideo, ó títulos de crédito público ó privado, que formen parte del haber hereditario, sin intervención de tasadores, tomando como base para las primeras, las planillas del año corriente de dicha Contribución Inmobiliaria, y para los segundos su precio de cotización en Bolsa el día anterior á la fecha del avalúo, y á falta de cotización en ese día, el de la última que se haya verificado. Cuando se haya practicado tasación judicial, se tomará ésta como base del impuesto.

En los departamentos de campaña se aceptará la planilla de Contribución Inmobiliaria como base, previa consulta que hará el inspector del departamento con la Inspección Nacional de Instrucción Pública, la que podrá aumentar el aforo de la propiedad en un 20 % si considerase muy bajo el existente. Si el propietario creyese que los datos de la Inspección Nacional no justifican el aumento, se irá á tasación. En este caso representará al Fisco el inspector departamental de escuelas, que no tendrá derecho á remuneración especial, y el tercero se nombrará de acuerdo con el tasador designado por la sucesión, y en caso de discordia lo designará el Juez.

El tercero no tendrá derecho sino á la mitad de la comisión que le correspondería por arancel.

Art. 27. Acuérdase al Fiscal de Hacienda un sobresueldo de mil doscientos pesos anuales y al Oficial 1.° de dicha Fiscalía un sobresueldo de seiscientos pesos anuales, en razón del recargo de trabajo que apareja el cumplimiento de esta ley.

Queda reducida á cuatro por ciento la comisión de cobro que por disposiciones anteriores se acordó á los Agentes Fiscales Letrados, sobre el monto del impuesto de herencias que perciba el Fisco con su intervención. El dos por ciento restante que le correspondía por la ley anterior, se destinará á remunerar los servicios de los inspectores de escuelas departamentales.

Del dos y medio por ciento que pertenecía al Procurador Fiscal de la Capital, el medio por ciento pasará como á comisión al Inspector de escuelas del Departamento de la Capital.

Esa comisión será de diez por ciento para los Agentes Fiscales é Inspectores de escuelas departamentales, y de cinco por ciento para el Procurador Fiscal de la Capital, cuando la percepción del impuesto se verifique en virtud de denuncia formulada por dichos funcionarios, á quienes corresponderá, además, la mitad de las multas que deben aplicarse en todos los casos denunciados por ellos.

Tratándose del impuesto de donaciones, sólo tendrán comisión estos funcionarios cuando aquél se perciba mediante denuncia por ellos formulada.

La comisión será igual á la que se establece en el inciso 2.° de este artículo y también les corresponderá la mitad de las multas.

Art. 42. Un año después de fallecido el causante de una herencia, ó donación sin que los interesados hayan iniciado juicio sucesorio ó verificado el pago del impuesto ú obtenido plazos para verificarlo ó practicar la liquidación de la sucesión, se admitirá la denuncia de cualquier particular que tenga conocimiento del hecho ó de cualquier otra defraudación en el pago del impuesto, acordándose al denunciante, en compensación, la totalidad de la multa que corresponde aplicar al caso denunciado y más un quince por ciento sobre el monto del impuesto que se cobre.

Es entendido que esta denuncia sólo será admitida cuando ella sea anterior á la del Procurador Fiscal, Agente Fiscal respectivo ó Inspector de Instrucción Departamental.

Art. 42 *bis*. Los establecimientos ganaderos explotados por sociedades que emitan acciones que escapan á la aplicación de este impuesto de herencias, sufrirán un recargo del quince por ciento en la cuota que anualmente les corresponda pagar como Contribución Inmobiliaria.

Art. 44. Créase el tesoro de Instrucción Pública, que se formará con los bienes y rentas afectadas exclusivamente al servicio de la educación común en toda la República, que se expresan á continuación:

1.° El producto del impuesto de herencias y donaciones.
2.° El producto del impuesto urbano y rural de Instrucción Pública.
3.° El producto de piedra y arena en toda la república.
4.° El producto del impuesto de abasto, en la parte destinada á Instrucción Pública.
5.° El producto de las patentes de perros.
6.° Los bienes que por falta de herederos correspondiesen al fisco.
7.° El producto de las multas que por cualquier autoridad se impusiesen por infracción de las leyes ó reglamentos y que no tuviesen aplicación determinada por la ley.
8.° Las donaciones de particulares á favor de la educación común.
9.° Las cantidades que se destinen á saldar los presupuestos de Instrucción Pública, siempre que los bienes y rentas que se dejan enunciados no basten á cubrirlos; y las economías todas que se hagan en la aplicación de estos recursos.
10. El recargo del quince por ciento de la Contribución Inmobiliaria de las sociedades que en forma de acciones explotan los establecimientos ganaderos.

Artículo 2.° Comuníquese, publíquese, etc.

Despacho de la Comisión, Septiembre 29 de 1905.

Rodríguez.
Vidal (hijo).
Terra.
Lacoste.
Martínez
(discorde en algunas disposiciones).

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Propaganda para combatir la enfermedad «quiste hidático»

Sociedad de Medicina de Montevideo.

Montevideo, Octubre 12 de 1905.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman.

Excmo señor:

La «Sociedad de Medicina de Montevideo», que tengo el honor de presidir, justamente alarmada por la progresión creciente en que se desarrolla en nuestro país la enfermedad conocida con el nombre de «quiste hidático», ha resuelto, por moción del señor doctor Enrique Pouey, emprender una seria lucha contra ese mal, que inutiliza muchos brazos, para mayor desgracia entre la gente de labor de nuestros campos y que ocasiona serios perjuicios en la principal riqueza del país.

Teniendo en cuenta, la «Sociedad de Medicina», que la enfermedad hidática es fácilmente evitable si se toman elementales medidas higiénicas, se ha propuesto hacer propaganda en el sentido de dar á conocer la enfermedad y los sencillos medios que permiten ponerse á cubierto de ella; con ese objeto ha hecho imprimir carteles en que, de un modo claro, se da una idea de lo que es el mal y de los estragos que causa en sus distintas localizaciones del organismo, y ha publicado cartillas, en estilo sencillo, al alcance de todo el mundo, enseñando los perjuicios que la enfermedad ocasiona al hombre, en sí y en sus intereses, é indicando las precauciones que deben tomarse para no ser víctimas de ella.

Además, para hacer una campaña más activa, y aprovechando el generoso ofrecimiento de algunos colegas, ha resuelto también la «Sociedad de Medicina», dar conferencias en ocasión de las ferias ganaderas, que sucesivamente se celebran en las distintas poblaciones de la República, con el mismo fin de ilustrar á las masas, haciendo conocer los trastornos que ocasiona el «quiste hidático», los medios de contagio y las precauciones profilácticas necesarias. Ya en la feria que tuvo lugar últimamente en Mercedes, el doctor Enrique Pouey dió una conferencia, cuyo éxito inmediato nos alienta para proseguir en nuestro designio.

Pero, la «Sociedad de Medicina», está firmemente convencida de que su campaña no será todo lo eficaz, si no cuenta con el apoyo de las altas autoridades del país y los poderosos medios de propaganda de que ellas disponen. Es por eso que nos permitimos dirigirnos á V. E. rogándole que, prestigie, nuestra idea, ordenando á todas las autoridades dependientes de su Ministerio, que ayuden á la «Sociedad de Medicina» en su tarea de hacer llegar hasta el último rincón del país y hasta el más humilde hogar de la campaña, el grito de alarma lanzado por la primera corporación médica de la República.

En la completa seguridad de que V. E. querrá prestar su atención á una iniciativa que, como esta, no puede ser sino de positivos beneficios, rogamos á V. E. quiera indicarnos aproximadamente, la cantidad de ejemplares de carteles y cartillas, cuyo modelo adjuntamos, que V. E. crea que pueden ser repartidos por intermedio de su Ministerio.

Saludamos á V. E. con nuestra mayor consideración.

J. H. Oliver, presidente.
Ernesto Quintela, secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 17 de 1905.

Contéstese en los términos acordados.

WILLIMAN.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 17 de 1905.

Este Ministerio se ha enterado, con sumo agrado, de la nota que esa Sociedad le dirigió el 12 del corriente, solicitando su cooperación para la benemérita lucha emprendida contra la enfermedad que se conoce con el nombre de «quiste hidático»; y se complace en expresar la simpatía con que mira tan humanitaria obra, relevante del patriótico interés que despierta en los hombres de ciencia un mal que entorpece la explotación de las principales riquezas del país.

En consecuencia, accede gustoso á la solicitud encerrada en la nota que contesto y se ofrece para coadyuvar á la generosa propaganda en que esa Sociedad de Medicina está empeñada; indicando desde luego la cantidad de mil quinientos carteles y la de folletos que se juzgue necesaria, para hacerlos fijar en los lugares más apropiados y circular con profusión en la campaña de la República,—por intermedio de las Jefaturas Políticas y Juntas Económico-Administrativas.

Me complazco en tener esta oportunidad para saludar á usted con mi distinguida consideración.

C. WILLIMAN.

Señor Presidente de la «Sociedad de Medicina de Montevideo» doctor don José H. Oliver.

Jefaturas Políticas

COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA DEL JEFE DE CERRO LARGO

Melo, Octubre 18 de 1905.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Comunícame comisario duodécima sección, que durante tormenta día catorce, cayó una centella en el establecimiento de Severiano Silveira, incendiándosele su casa.

Todo quedó destruído. Ninguna desgracia personal.

Avalúanse pérdidas cuatrocientos pesos. Salúdalo.

A. Pedragosa, Jefe Político.

Departamento de Guerra y Marina

Tribunales Militares

SENTENCIA RECAÍDA EN LA CAUSA DEL SOLDADO MANUEL MACHADO, POR LOS DELITOS DE HURTO, ABIGEATO Y TENTATIVA DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Octubre 19 de 1905.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Consejo, la presente causa, seguida de oficio contra el soldado de la guarnición de la fortaleza «General Artigas», Manuel Machado, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Alejandro G. Gonzálcz, como autor de los delitos de tentativa de deserción, abigeo y hurto, por lo cual pide se le imponga la pena de trece meses y medio de prisión con trabajos públicos.

Resultando: Que el día cinco de Julio del corriente año, el encausado, en su calidad de asistente del señor coronel don Martín Cardozo, salió del domicilio de éste para dirigirse á la fortaleza y pasando por el correo recibió una carta procedente de una mujer, con quien tuvo antes relaciones amorosas, residente en el Departamento de Canelones, en cuya misiva le pedía fuese de inmediato en su busca (Declaración del reo de f 3 á 5 vta.)

Resultando: Que ante el contenido de esa carta, careciendo el procesado de dinero y licencia de su jefe para ausentarse, optó por irse sin consentimiento de nadie y se resolvió á tomar dos caballos, uno de ellos ensillado, un par de botas y un poncho de propiedad de dicho señor coronel, é irse con el solo objeto de traer la indicada mujer y presentarse, resignándose de antemano al castigo que se le impusiera por la falta cometida. (Declaración citada y la de fojas 25 y vuelta).

Resultando: Que el acusado fué aprehendido por la policía en la costa del arroyo Canelón Chico, á inmediaciones de la Villa de Guadalupe, en la mañana del día 6, siguiente al en que se fué, vestido de militar y teniendo en su poder los animales y objetos sustraídos, siendo restituído al punto de su destino en la noche del mismo, por el teniente 2.° don Juan Guerra, comisionado al efecto. (Declaración citada, la de fojas 17 á 18 vuelta y oficio de foja 1).

Considerando: Que en autos no se constata la exactitud de lo afirmado por el encausado, como causa determinante de sus actos delictuosos en ninguna forma, y aún cuando se hiciese, el móvil pasional no está comprendido como causa de excusación de responsabilidad en la ley para llegar, como pretende la defensa, á la absolución de su patrocinado;

Considerando: Que el acto del procesado de alejarse á más de nueve kilómetros del punto de su destino, aún cuando sólo faltó un día por la intervención de sus aprehensores, hace que este hecho deba conceptuarse deserción como frustrada, de acuerdo con el artículo 727, y porque más se aproxima á la consumación del delito que á su iniciación, excluye la clasificación que hace el señor fiscal de tentativa, desde que por parte del autor no faltó ningún acto para la consumación del delito, que no se produjo, por causa independiente de su voluntad, no obstante lo cual, como el señor acusador al solicitar pena la estima tentativa y este es el punto controvertido con la defensa, como á tal, le aplica esta instancia;

Considerando: Que si bien el artículo 1153 establece que «las disposiciones penales de la legislación ordinaria serán supletorias de la militar», no es de aplicación al caso la ley de abigeo de 19 de Septiembre de 1882, desde que el artículo 1012 del Código Militar establece terminantemente que el militar que, *en cualquier caso*, se apoderase de animales, incurrirá en la pena que el mismo determina, destruyendo por ende la condición precisa; la falta de previsión de la ley militar para aplicar la penal ordinaria;

Considerando: Que la sustracción clandestina y fraudulenta de la montura, poncho y par de botas, constituye delito de hurto penado por el artículo 1069 del código citado, con la concurrencia de la circunstancia especial de agravación número 3 del artículo 1070;

Considerando: Que si bien esta instancia ha sentado jurisprudencia en el sentido de no aplicar penas ultra-petición, en el caso en vista, debe imponer una mayor en extensión que la solicitada por el señor fiscal, sin que en su concepto sea mayor que la, pedida por el Ministerio Público Militar, en razón de entender que trece meses y medio de prisión con trabajos públicos, es mayor que la prisión simple que en consonancia á los artículos 945, 1012 y 1069 del Código Militar, corresponde á las infracciones consumadas, y cuyos trabajos la ley militar, única aplicable al caso *sub-judice*, sólo concilia con la pena de presidio, de acuerdo con el artículo 787 del código referido;

Considerando: Que de acuerdo con la regla que dá el segundo caso del artículo 762, procede la acumulación de la pena correspondiente á cada delito, desde luego que son de la misma naturaleza y en conjunto no excede al máximun determinado por el artículo 795 en su segunda parte;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando,

Falla: Condenando al soldado Manuel Machado como autor de los delitos de deserción frustrada, apoderamiento indebido

de animales y hurto de cosa mueble, con la concurrencia de la agravante enunciada en el 4.° considerando, á sufrir la pena de diez y nueve meses y medio de prisión en la forma que la define la primera parte del artículo 795, computándosele la preventiva que lleva sufrida; dejando á salvo los derechos del P. E. para exigir, en oportunidad, el cumplimiento de la contrata de fojas 7.

Ejecutoriada, cúmplase y elévese al superior con oficio á los efectos legales.—*G. Monegal.—Zoilo Pereira.—Jorge V. Bayley.—Telémaco Braida.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Exmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte fecha de ayer:

ENTRADAS

Vapor español «Otañes», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 122 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 86 pasajeros.

—Vapor inglés «Amiral Nelson», de Southampton, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Mab», de Cardiffe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Lord Roberts», de Rosario Santa Fé, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Ducca di Galliera», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor alemán «Fhringia», para Hamburgo, con 8 pasajeros.

—Vapor inglés «Etona», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Triton», para Salto y escalas, con 151 pasajeros.

—Vapor inglés «Auchenerag», para Callao, sin pasajeros.

—Vapor francés «Ville de Rouen», para Baltimore, sin pasajeros.

PERMISOS

Se concedió á don Carlos Vallaro, para subir al varadero de Humphreys, las embarcaciones de su propiedad números 317 y 318, para repararlas.

DECLARACIONES

Hizo el agente del vapor alemán «Karthago», en representación de su capitán, referente á averías sufridas en la carga, á causa de la mucha mar reinante.

—El agente del vapor alemán «Norderney», sobre varios bultos caídos al mar, á causa de la fuerte marejada.

SERVICIO Á LA ISLA DE FLORES

Ayer á las 11 horas 30 a. m., salió el vapor nacional «General Lavalleja», conduciendo provisiones y correspondencia, regresando á las 5 horas 20 p. m.

BOTES DETENIDOS

En calidad de tales fueron conducidos del costado del vapor nacional «Venus», hasta el muelle de la calle Maciel, quedando á disposición de esta Capitanía, los botes números 437, 530, 567 y 624, por estar amarrados al mencionado vapor, antes de pasársele visita de entrada.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores,—no acusan novedad.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Octubre 19 de 1905.

Juan A. Pintos.

PODER JUDICIAL

Juicio público

Secretaría del Tribunal de Apelaciones de 2.° Turno.

Montevideo, Octubre 19 de 1905.

En la audiencia del día de hoy viernes 20, á la 1 p. m., se verá en juicio público la causa criminal seguida de oficio por el Ministerio Público contra Pedro Vera por imputación de homicidio, siendo jurados los siguientes señores: Santiago Delfino, Pedro Gómez Muñoz, José Corso, Pedro J. Baycé, Tomás Berretta, Luis Francis, Juan A. Méndez, Pedro Pórfido, Santiago Siri, Rogelio Montaldo, Fortunato Bonifacio, Pedro Estebenet, Alberto J. A. Brignoni, Francisco Ravera, Lorenzo Romeo é Ignacio Arcos Ferrand.

Augusto Dupont, Secretario.

Juzgado Letrado del Crimen de primer turno

JUICIO PÚBLICO

Por mandato de S. S. el señor Juez del Crimen de 1.er turno, doctor Leopoldo Méndoza y Durán, se invita al público y se cita á los señores jurados César Bruzzone, Andrés Pérez, Antonio Notero y Arturo Gómez Folle y como suplentes, señores, Ovidio Mario Bianquet, Francisco Laporte, Agustín Belloni, Felipe Braga, para la audiencia del día diez y nueve del corriente, á las dos de la tarde, en la que se verá en juicio público el proceso seguido á Arturo Riveiro por heridas á Lorenzo Montagno.

Montevideo, Octubre 18 de 1905.

Carlos Ladereche, Actuario.

Turnos de los Tribunales y Juzgados Letrados

AÑO DE 1905

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122.—Presidente: doctor Carlos A. Fein; miembro del tribunal: Cristóbal A. Salvañach; id. id.: Laudelino Vázquez.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor Juan A. Saráchaga.

JUZGADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Ramón Montero y Paullier.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, Colonia 215.—Fiscal:

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 6 á 11, 20 á 25.
Marzo 6 á 11, 20 á 25.
Abril 3 á 8, 17 á 22.
Mayo 1.° á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Junio.
Junio 12 á 17, 26 á 1.° de Julio.
Julio 10 á 15, 24 á 29.
Agosto 7 á 12, 21 á 26.
Septiembre 4 á 9, 18 á 23.
Octubre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 de Noviembre.
Noviembre 13 á 18, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 11 á 16, 25 á 26.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120—Presidente: doctor Domingo González; miembro del Tribunal: doctor Saturnino Alvarez; id. id.: doctor Luis Piera.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor Julio Bastos.

JUZGADO L. DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Leopoldo Mendoza y Durán.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, Colonia 134.—Fiscal: doctor Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 de Febrero.
Febrero 13 á 18, 27 á 4 de Marzo.
Marzo 13 á 18, 27 á 1.° Abril.
Abril 10 á 15, 24 á 29.
Mayo 8 á 13, 22 á 27.
Junio 5 á 10, 19 á 24.
Julio 3 á 8, 17 á 22, 31 á 5 Agosto.
Agosto 14 á 19, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 11 á 16, 25 á 30.
Octubre 9 á 14, 23 á 28.
Noviembre 6 á 11, 20 á 25.
Diciembre 4 á 9, 18 á 23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, interino: doctor Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 Febrero.
Febrero 20 á 25.
Marzo 13 á 18.
Abril 3 á 8, 24 á 29.
Mayo 15 á 20.
Junio 5 á 10, 26 á 1.° Julio.
Julio 17 á 22.
Agosto 7 á 12, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 9 á 14.30 á 4 Noviembre.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 6 á 11, 27 á 4 de Marzo.
Narzo 20 á 25.
Abril 10 á 15.
Mayo 1.° á 6, 22 á 27.
Junio 12 á 17.
Julio 3 á 8, 24 á 29.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 4 á 9, 25 á 30.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 6 á 11, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADO DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 13 á 18.
Marzo 6 á 11, 27 á 1.° de Abril.
Abril 17 á 22.
Mayo 8 á 13, 29 á 3 de Junio.
Junio 19 á 24.
Julio 10 á 15, 31 á 5 de Agosto.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 11 á 16.
Octubre 2 á 7, 23 á 28.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 4 á 9, 25.

TURNOS PARA LOS ASUNTOS DE MENORES É INCAPACES EN 1905

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL, Treinta y Tres 159.—Juez: doctor Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 2 á 7—30 á 4 Febrero.
Febrero 27 á 4 Marzo.
Marzo 27 á 1.° Abril.
Abril 24 á 29.
Mayo 22 á 27.
Junio 19 á 24.
Julio 17 á 22.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 11 á 16.
Octubre 9 á 14.
Noviembre 6 á 11.
Diciembre 4 á 9.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 9 á 14.
Febrero 6 á 11.
Marzo 6 á 11.
Abril 3 á 8.
Mayo 1 á 6, 29 á 3 de Junio.
Junio 26 á 1.° Julio.
Julio 24 á 29.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 16 á 21.
Febrero 13 á 18.
Marzo 13 á 18.
Abril 10 á 15.
Mayo 8 á 13.
Junio 5 á 10.
Julio 3 á 8, 31 á 5 Agosto.
Agosto 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 25 á 30.
Octubre 23 á 28.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 23 á 28.
Febrero 20 á 25.
Marzo 20 á 25.
Abril 17 á 22.
Mayo 15 á 20.
Junio 12 á 17
Julio 10 á 15.
Agosto 7 á 12.
Setiembre 4 á 9.
Octubre 2 á 7, 30 á 4 Noviembre.
Noviembre 25 á 2 Diciembre.
Diciembre 25 á 30.

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ.

Día 19

Trámite—Concurso Gregorio Loza, Berninzoni y Aguiar con Ruiz Díaz, concurso Robillard con Gurméndez y otros, Castro, juicio de responsabilidad, siete en causas criminales, dos administrativas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. JUECES: DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 19

Trámite—Lerma con Pays, once en causas criminales, una administrativa.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 19

Trámite—Testamentaria de Ana Casal de Auturquin, testamentaria de Teresa Fernández García, sucesión de Santiago Biscayart, testamentaria de Clara Rosas de Martínez, sucesión de Felipe de León, sucesión de Pedro Lerro, sucesión de Carlos Gradin, incidente Juan Antonio Perelli, Deolinda Benvenuto de Podestá contra Andrés Podestá, Fernando Gambetta y Agustín Duró contra la Empresa de Obras de Saneamiento del Puerto de Montevideo, José A. Simeto, Bautista Falcone y Dominica Nuñez de Pérez, Domingo Verde, los señores Ameglio hermanos y Rios contra la sucesión de Celestino Pissani, sucesión de José Cullati, testamentaria de Pedro Lanoutorou, sucesión de Blanca Valle, Juan Vicente Chiarino contra José Piffaretti y María Colombo de Piffaretti, Luis Vonini y Leopoldo González contra Manuel Garrido, testamentaria de Carmen Vera de Conde, Lorenzo Magnon, testamentaria de Donato Martínez, concurso de José Maggiani, incidente Julio Miró, incidente costas, testamentaria de Lázaro Vicente Urta (oficio), sucesión de José Risso, la sucesión de Rafael Melo contra José A. Canapagua, Agundina Idiarte de De León contra los señores Duclós y Moulié, Pio Ghione contra Joaquín Ilarraz, Ramón Diago contra la sucesión de Leoncio Correa, sucesión de Felicinda Toribio de Roldós, sucesión de Augusto Guatta-Cisconi, sucesión de Juan Meyer, antecedentes relativos á la menor Catalina Rodríguez, sucesión de Luciana Mourat de Lúe, testamentaria de Juana Aste de Olivari, Agundina Idiarte de León contra los señores Duclós y Moulié, sucesión de Bernardo Landó y Pedro Bernardo Landó, sucesiones de Carlos Ramírez, Rosa Gordillo de Ramírez y Rosa Chale de Ramírez.

Interlocutorias — Concurso de Honorio Albin, incidente Antonia Valentini, sucesiones Felisbina Nuñez de Moraes y Pacífico Joséda Rosa.

Definitivas—Josefa Ortiz de Canfiell, Luis Landó de Fazzoni.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 19

Trámite—Suc de Francisco Irastorza, suc. de Rita Rosas de Rosas, Miguel E. Grané y Julia Balzaretti con el conc. de Russell R. Pealer y C.ª, Virginia Soñara de Alvarez, test. de Ramón Betancur, suc. de José Cheriani, antecedentes relativos á la incapaz Sinforosa Breguini, suc. de Aurora Ghizzo de Iglesias, sucs. de Pedro Gutiérrez, Romana Tejera y Manuela Gutiérrez, suc. de Vicente Russi, suc. de Miguel Begorra, suc. Ferdinando Mancinelli, Hipólita Rumona Cardozo de Giménez Suárez, suc. de Sidonia Foulon de Brellier, test. de Francisco Guichón, test. de Benito Pérez, suc. de Juan Bautista Lamy, José A. Aguerre con la suc. de Jacinto D. Real, conc. necesario de Héctor Vázquez, Benita Linaro de Genta, Pedro Alaggia y Alaggia y otro denunciando la incapacidad de Rafael Alaggia, conc. voluntario de Carlos Riffaud, Pedro Mato con el conc. de Justino Fernández, antecedentes relativos al incapaz Alfonso Fidelín, Antonio Harán y J. A. Aguerre con suc. de Jacinto D. Real, José Pedro Barbot, Melitón Juan Rey con suc. de José Ramos, conc. voluntario de Antonio M. Márquez, test. de Guillermo Evans, Nicolás Chápores con Isabelino Martínez, Juan Echeverría con Julio Meillet, suc. de Ildefonso Suárez y Mezquita, suc. de Serafín Carminati, conc. voluntario de Leonardo Secades, Banco Italiano del Uruguay con la suc. de Clodomiro de Arteaga.

Interlocutorias—María Arbeleche de Vigo, Magdalena Matos, solicitando se nombre curador á una hermana incapaz Teresa Matos, test. de Francisco L. Dairault, El Banco Italiano del Uruguay contra la suc. de Clodomiro de Arteaga.

Definitivas—Josefina Márquez de Garçao, Bartolo Avalo, suc. de Paulino Amaro.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS

Día 19

Trámite — Suc. Angel Santurtún, test. Crescencio Ramos (2), sucs. Ana Mascaró de Harispuru y Miguel Harispuru (2), Miguel A. del Güercio, suc. Angel Campanella, Generosa Figuerido de López, Josefa Doldán de Santos San Pedro, Carmen Regúnega de Gutiérrez, suc. Pedro Margat con Simón Bignalás, Eurídice Strinchini con Antonio Piaggio y otros, Juan B. Delmonte con suc. Rosa Vivaldi de Rosello, suc. Carmen Baena de Migues de Soto, test. Emeterio Menéndez y Couto y suc. Pedro Felipe Menéndez, conc. Florentina González de Villalpando, conc. Julio Herrera y Obes, test. Antonio Conforte.

Interlocutorias—Sucs. Antonio Reboledo ó Robledo (a). Laguna, Catalina González y otros, sucs. Nicolás Facioli y Marcelino y Lina Facioli, Generosa F. de López, Isabel Santiñaque de Garrone, Celestina Orrego.

Reservadas—Una.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 19

Trámite—Casimiro Castro, denuncia de minas, Llambías de Olivar y otro, denuncia.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Test. Antonio Conforte, Florentino González de Villagrán, cesión de bienes, conc. Luís Podestá é hijos.

Varios actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 19

Trámite—Dionisio Rovida con Arturo Danovaro, el conc. de Silvestre Lacaze, los señores Reé y C.ª de París con Juan Morse y C.ª terc. José M. Uriarte, Oficio del Juzgado Departamental de Minas, Registro P. de Comercio, los señores Ignacio Echagoyen y C.ª con Marcos Pierro, Gines Montaner con Felipe Polleri, Eduviges Delgado con Jorge Rossi, Beretta Spatello y Gaggini con el conc. Ballefín y C.ª, el Banco Popular del Uruguay con Antonio Cardoso Carvallo, Ignacio Echagoyen y C.ª con Moreyra y Fernández, dos providencias.

Interlocutorias — Los señores Ignacio Echagoyen y C.ª con los señores Marcos Pierro y C.ª

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 19

Trámite — Antonio Bonifacino con Alberto González, oficio del Juzgado L. Departamental de Minas referente al Registro Público de Comercio, Antonio P. Pisia con Elvira S. de Otero y José Otero, Moreira y Fernández, pidiendo se les declare en quiebra, Francisco Curras con la «North Bristish Mercantil Insurance», oficio del Juzgado de Comercio de primer turno en autos Pedro Ballefín y C.ª, quiebra; conc. Luís Podestá é hijos, Américo Fogliano con Claudio Ottati y Nadeo, Otto Feller y C.ª con Claudio Ottati, José Santaucien con Pablo Cadenso, Ernesto Ruiz con Pedro Oscar Cassatti.

Interlocutorias — Sociedad Anónima de Lanchajes de Montevideo con Sosa y Pons.

Definitivas—J. M. Vizca con Leopoldo Acosta y Lara.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 18

Trámite—C. V. Olaondo, Ana Silva Bastos con B. V. Ayala, A. Demestre con A. Judinand, A. Rodríguez con L. Belmon, C. López (hijo), M. Albarracín, suc. J. Zengotita, L. Pedauji con C. D. Longinotti, F. Winterhalter con M. A. del Guercio, P. González, test. E. Gard y otra, A. Lyons con B. Valverde, R. Carón con Empresa del Puerto, C. Ríos con F. García Martínez, exhorto del Durazno, A. D. Arnaud con G. S. de Borges y otros, suc. S. L. Tiscornia, S. Pallares, J. P. Luna, O. M. Condóm con A. Perratone, suc. O. Ramella de Piria, A. Gatti y otro, F. Partimi con E. Pulgraff, R. Cobas de Amado, Braceras Rademacher y C.ª con E. Vargas y otros, suc. V. Pagani y otra.

Interlocutorias—J. Cazamba y Guelfi, S. Cristi con F. García Cames.

Definitivas—C. W. Olaondo, M. Biscayart de Lacone.

Reservadas: 1.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente de la República

---

MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo, Octubre 18 de 1905.

Benjamín de la Torre

No se hace lugar á su solicitud reclamando el pago de la diferencia de sueldo de jefe en la Dirección de Impuestos Directos á sub director de la misma, que desempeñó interinamente durante ocho meses, por tratarse de un caso anterior al decreto de 9 de Mayo de 1898.

Juan da Costa

No se hace lugar á su solicitud reclamando el pago de la diferencia de sueldo de empleado de la Sección Fábricas (Dirección de Impuestos Directos) á jefe de la misma, que desempeñó interinamente, por tratarse de un caso anterior al decreto de 9 de Mayo de 1898.

Administración de Rentas de Soriano

Autorízase el descargo, bajo el rubro «Devoluciones por rebajas de aforo», de la suma de quinientos ochenta pesos con setenta y ocho centésimos ($ 580.78), efectuado por dicha Administración por exceso de cuotas de consignadas en expedientes sobre rebajas de aforo.

Carolina Xin de Labandera

Se manda liquidar en el presupuesto de Septiembre, las pensiones de Julio y Agosto pasados, que le corresponde como viuda del señor Santiago Labandera; y por lo que respecta á las de Febrero á 30 de Junio del corriente, se practique una liquidación talonaria con cargo á la lista respectiva.

Dirección General de Aduanas

Se acepta la fianza del comerciante y hacendado don José Fons, propuesta por el señor receptor de Rivera don Raimundo Viera.

—Se acepta la fianza de los comerciantes del Rosario señores Lizurdia y Urriticochea, propuesta por el señor sub-receptor del puerto del Sauce, don Vicente P. García.

Dirección General de Impuestos Directos

Se acepta la garantía de don Domingo Barbeito, por la suma de trescientos pesos ($ 300.00), por la señora Dolores Igarzabal, encargada de la agencia para la venta de papel sellado y timbres, sita en la parte eud de la Ciudad Nueva.

—Acéptase la garantía de don Mario Pérez, por la suma de trescientos pesos ($ 300.00), propuesta por la señora Baldomera C. de Sayago, encargada de la agencia para la venta de papel sellado y timbres, situada en el Barrio Reus.

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Poder Ejecutivo, solicitando la adquiescencia necesaria para separar de su cargo al guarda de tercera clase de la Inspección del Resguardo de la Capital, don Enrique Castilla.

Ramón E. Silveira

Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos, para devolver á dicho señor la suma de doscientos setenta y dos pesos ochenta y dos centésimos ($ 272.82), por exceso de cuota de Contribución Inmobiliaria, de su campo ubicado en el Departamento de Florida.

Departamento Nacional de Ingenieros

Líbrase orden de pago por diez y nueve pesos ($ 19.00), importe de los gastos ocasionados con motivo de la mensura de un terreno fiscal situado á inmediaciones de los antiguos Corrales de Abasto.

—Se le autoriza para distribuir la suma de ochenta y cinco pesos cuarenta centésimos ($ 85.40), sobrante de los fondos entregados al tasador señor Zenón M. Rodríguez, para preparar el proyecto de aforo de la propiedad territorial, entre los empleados que cooperaron á dicho trabajo.

Félix Revello

Se manda liquidar á su favor la suma de mil ciento noventa y dos pesos diez centésimos ($ 1.192.10), por proveedurías al lazareto de la Isla de Flores durante los meses de Mayo y Junio últimos.

Juan Collazo

Autorízase la devolución á dicho señor de la cantidad de ochenta y tres pesos quince centésimos ($ 83.15), que abonó indebidamente por derechos de herencia por la sucesión de don Manuel Lucas de Oliveira.

Dirección General de Impuestos

Se le autoriza para que devuelva á varios señores la cantidad de doscientos veintiseis pesos ochenta y ocho centésimos ($ 226.88), por exceso de cuotas de Contribución Inmobiliaria abonadas indebidamente.

Dirección General de Aduanas

Acéptase la renuncia presentada por el guarda de 3.ª clase de la Inspección de Receptorías de la frontera Norte, don Segundo B. Rivero y nómbrase para reemplazarlo al señor Ramón Bravo, en calidad de interino.

—Se aprueban las siguientes promociones, propuestas en calidad de interinas, de la Receptoría de Rivera: para guardas de 3.ª clase á los que son de 4.ª Ramón Ferreyro y Héctor Beherman y para guardas de 4.ª clase á los ciudadanos Cantilio Osorio, Julián Luz, Facundo González y Bernardino de Mello (hijo).

—Nómbrase guarda de 4.ª clase de la Receptoría de la Colonia á don Justo Germán Alsina, con calidad de interino, en sustitución de don Miguel Risso Ferreyra, que falleció.

—Acéptase la renuncia presentada por el patrón del vapor «Vigilante» don Victorio Galli, nombrándose para reemplazarlo al actual contramaestre del vapor «Yaguarí», don Santiago Buenseñor y para sustituír á éste á don Joaquín Puig, ambos en calidad de interinos.

—Acéptase la renuncia presentada por el guarda de 4.ª clase de la Receptoría de Cebollatí, don José M. Rocha, y nómbrase para reemplazarle con calidad de interino á don Brígido Muiño.

—Acéptase la renuncia presentada por el guarda de 2.ª clase de la Receptoría de San Eugenio, don Mario Berón y nómbrase para reemplazarle al de 3.ª don Florencio de los Santos; para sustituír á éste al de 4.ª don Anselmo Gómez y para el puesto de este último á don Manuel Guarch, todos en calidad de interinos.

—Acéptase la renuncia presentada por el guarda de 4.ª clase de la Receptoría de la Colonia, don Washington Martínez, y nómbrase para reemplazarle, con calidad de interino, á don Aníbal Díaz.

Dirección General de Impuestos Directos

Acéptase la renuncia presentada por don León Medina del cargo de revisador en comisión de patentes de giro en el Salto, y nómbrase para reemplazarle á don Luís Bruny.

Consejo de Administración de la Luz Eléctrica

Se permite el despacho, libre de derechos, de los materiales que detalla para el servicio de la Luz Eléctrica.

Compañía Telegráfica Western

Se permite el despacho libre de derechos, de útiles telegráficos para uso de la Empresa.

Carlos Bianchi

Se le acepta la renuncia presentada del cargo de Guarda de 3.ª clase del Resguardo de la Capital, y sin derecho alguno á la mitad de los sueldos que ha dejado de percibir durante su suspensión, de acuerdo con los deseos de dicho señor.

Reclamaciones por perjuicios de guerra y suministros

TRÁMITE DEL DÍA 19

A liquidar—Carlos Albín por J. Manansero, S. Galliani, Mauro Díaz, M. Urrutia, V. Valberde, M. Irureta, F. Asondet, M. Cabal, M. N. de Pagardoy, J. González, C. Bessone, S. Guerrero, G. Cuaravaglia, P. Rivoir, J. P. Perichion, G. Irureta, J. J. Orona, N. R. de Prato, B. Avelino, E. Avelino, A. Alsandré, J. Castro, A. S. Díaz, J. Barnetche, C. Rodríguez y G. Schmidt, Minelli González y C.ª por E. Zeballos, T. de Rosa Neves, F. Sarazola, R. Belando y P. Medina, R. G. Santos por J. Parietti, J. B. Banague por C. Silveira, F. Ayestarán por E. Suárez, L. J. Pérez por J. Saravia, M. Lusardo y A. Pereira, A. Bonilla por A. Román, J. Lombardo por A. Gugeon, J. Pérez por F. Igoa, P. Quartino por C. Ojeda, J. R. Muiños, M. Lafargue, B. Suárez por B. Martínez, A. Conti por J. Erbite, A. Mocovoa por C. Noriega, J. P. Pallares por S. Maldonado, L. Torrens por G. de los Santos, J. Z. Porley y T. Franco, J. Abella por P. González, Sanguinetti y Ca. por D. Miranda, P. G. Muñoz por B. Larroque, R. y Montans por A. Peyrano, S. Salvagno por L. Martínez, J. M. Dubra por J. H. Gutiérrez, G. Medina por M. Tulins, S. P. de Idiarte Borda, A. Gorigeón, M. Tajes, C. Castillos, F. Zárate, D. López del Pan, Di Gigena, Francisco Ayestarán y Ca., P. Echegaray, H. F. Roosen, M. Nieto por B. Galli, J. J. Gascue por J. D. Pena, R. G. Santos por M. Bresa, A. Casati por F. Garone, S. J. Palma por F. Duarte, A. Sambucetti por J. Menéndez.

La Secretaría.

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 20 DE OCTUBRE

Por Septiembre—Jefatura de la Capital. Batallones 5.°, 6.° y 7.° de Cazadores. Regimiento 1.° de Caballería.

Vencimientos.

Total $ 43.000.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido el día 18 de Octubre de 1905:

Entrados			Salidos			Fallecidos			Existencia á las 12 m.		
H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Total
16	10	26	7	2	9	1	—	1	394	141	535

Montevideo, Octubre 19 de 1905.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Octubre 19 de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 4.700 para el 20 corriente. 72 %
» 4.700 ídem ídem. . . . 72 »
» 9.400 para fin Noviembre. 71 70 »

Deuda Certificados de Tesorería

$ 15.000 para 21 de Octubre. 96 50 %

Empréstito Extraordinario 1897

2.ª Serie

» 1.400 para el 20 corriente. 96 30 »

Banco Hipotecario del Uruguay

70 acciones para el 20 cte. . 25 20 c/u
100 acciones para fin Nov'bre. 25 50 »
200 acciones para fin de mes. 25 30 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 9.400 para el 20 Octubre . 72 %
» 9.400 para fin de Nov'bre. 71 70 »
» 4.700 ídem ídem . . . . 71 70 »
» 4.700 para fin de mes . . 72 10 »
» 4.700 ídem ídem . . . . 72 20 »
» 4.700 para fin de Nov'bre. 71 70 »
» 4.700 ídem ídem . . . . 71 70 »
» 4.700 para 20 de Octubre. 72 »
» 9.400 para fin de mes . . 72 10 »
» 9.400 para el 20 Octubre . 72 »
» 7.050 para fin de mes . . 72 20 »
» 4.700 ídem ídem . . . . 72 10 »
» 23.500 ídem ídem . . . . 72 10 »
» 7.050 ídem ídem . . . . 72 10 »
» 9.400 para fin de Nov'bre. 71 70 »
» 14.100 ídem ídem . . . . 71 70 »
» 4.700 para fin de mes . . 72 10 »
» 23.500 ídem ídem . . . . 72 10 »
» 14.100 ídem ídem . . . . 72 10 »
» 14.100 para fin de Nov'bre. 71 70 »
» 4.700 para el 20 Octubre . 72 »
» 4.700 para fin de mes. . 72 10 »
» 14.100 ídem ídem . . . . 72 10 »
» 9.400 para 20 de Octubre. 72 »
» 9.400 ídem ídem . . . . 72 »

» 4.700 ídem ídem . . . . 72 »
» 4.700 ídem ídem . . . . 72 »
» 7.050 ídem ídem . . . . 72 »

Deuda Amortizable

» 5.000 para el 20 corriente. 43 30 %
» 1.400 ídem ídem . . . . 43 20 »

Dirección General de Correos y Telégrafos

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbres cortados, para el franqueo, éstos se considerarán sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán consideradas como no franqueadas.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido se considerarán como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma.)

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley.)

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego, en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley.)

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien va ya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinatario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente, cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades, que puedan ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia inter no sea entregada á los destinatarios es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta la que se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento.)

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas, mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley.)

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el Interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito que exhibirá el reclamante. Para el Exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2°. Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del Ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo.)

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley.)

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión que no podrá ser menor de 5 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley.)

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia, sin la intervención del Correo (Artículo 9.° de la Ley), incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (Artículo 124 de la Ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.

29—Estación F. C. Midlad, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Pablo Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandin.

43—Millán y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, José Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª.

47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.

49—Nuevo París, Francisco Frioni.

50—18 Julio (Maroñas), Juan Larroque.

51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.

52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.

58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.

59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.

62—Goes y Areigüa, Tomás Casellas.

63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Juan Chiazzara.

65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.

66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.

67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.

68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.

69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.

70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.

72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.

73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.

74—Barrrio Nueva Savona, General Rívera y Lavalleja, Antonio Peri.

75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.

77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.

78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.

79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.

80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.

81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.

82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.

83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.

84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.

85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.

86—Barrio La Comercial, Miguel Sparano.

87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.

88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.

89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.

90—Reducto y Arenal Grande, Juan B. Traverso.

91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.

93—Guaná y Requena, Romeo Lesina.

94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.

95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.

96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.

97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.

98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.

99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.

101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.

102—Constituyente 314, Carlos Proto.

103—Rivera 230, Juan Amengual.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones Vecinales en la Capital

25 de Mayo y Patagones. Piedras y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. Sarandí y Zabala. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Cámaras. Sarandí y Cámaras. Camacuá y Cámaras. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Ciudadela, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Río Negro, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Yaguarón, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, Soriano y Ejido, 18 de Julio y Magallanes, 18 de Julio y Sierra, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15, Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, La Paz y Minas, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena.

Oficina Central: Calle Sarandí N.o 207

SERVICIO DE CORRESPONDENCIA

HORARIOS

	DÍAS HÁBILES	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.° de Abril al 30 de Setp.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.° » Oct. » 30 » Marzo	6 a. m.	11 p. m.

	DÍAS FESTIVOS	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.° de Abril al 30 de Sep.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.° » Oct. » 30 » Mar.	6 a. m.	11 p. m.

Sucursal Bolsa, Piedras y Zabala

Días hábiles—Abierta de 7 a. m. á 6 p.m.
Festivos—De 7 a. m. á 12 m.

Sucursal Terrestre, calle Uruguay esquina Andes

Esta Oficina se encuentra abierta *día y noche*, al servicio público.

Oficina de última hora, kiosko de encomiendas de la Aduana

Abierta de 7 a. m. á la puesta del sol.

Buzones Vecinales

La apertura de los Buzones Vecinales establecidos en la Capital, se efectúa con arreglo al siguiente horario:

Días hábiles

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	6.30 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
3.30 p. m.	3 p. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

Sucursales de la Capital

DÍAS HÁBILES

	EN VERANO		EN INVIERNO		Horas en que permanecen cerradas.	Horas en que se efectúa el cierre de balijas			
						VERANO		INVIERNO	
	Apertura	Clausura	Apertura	Clausura		A. M.	P. M.	A. M.	P. M.
Cordón al Sur, (Tacuarembó 150)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Tres Cruces, (18 de Julio y Victoria)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Unión, (18 de Julio 196)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9	1.15 3	9.	1.15
Pocitos, (Pereira 77)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9.45	4	9.45	4
Aguada, (Madrid 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Reducto, (Reducto 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Paso del Molino	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	8.30	3.30	8.30	3.30
Cerro, (Grecia 317)	—	—	—	—	—	9.30	3.30	9.	3
Ciudad Nueva al Sur, (Canelones 276)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
José M.ª Muñoz, (Reus Norte) Justicia 73	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Agraciada, (Agraciada 650)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Estanzuela, (Canelones 241)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Goes, (Goes y Santa María)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Nuevo París	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Barra de Santa Lucía	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Colón	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Peñarol	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Maroñas	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cordón al Norte									
Isla de Flores, (Lazareto.) Para servicio del personal de la isla y cuarentenarios	—	—	—	—	—	—	—	—	—

NOTA:—Los días festivos regirá el mismo horario, cerrandose las Oficinas á la 1 p. m. y suprimiéndose por consiguiente los servicios de cierre de valijas después de esa hora, con excepción de las sucursales Unión y Pocitos, que efectuaran el segundo cierre de aquellas a las 12 y 40 la primera y 1 y 25 la segunda.

OTRA:—El horario de Verano rige desde el 1.° de Octubre al 31 de Marzo, y el de Invierno, desde el 1.° de Abril al 30 de Septiembre.

OTRA:—El cierre de valijas recomendadas, se efectúa media hora antes de las fijadas para la correspondencia ordinaria.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio y Victoria.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia y Uruguayana,
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones y Blanes.
Goes, Goes y Santa María.
Nuevo París.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, idem idem.
Isla de Flores.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m, id. festivos 6.30 a.m., á 1 p.m.

Salida de correspondencia para el Interior

Minas y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5.15 a. m.

—La Sierra y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5.15 a. m.

—Río Negro y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5.10 a. m.

—Nico Pérez y Puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 6.15 a. m.

—Mercedes y puntos intermedios:
Lunes, miércoles y viernes. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 8 y 5 a. m.

—Colonia y Puerto del Sauce y puntos intermedios:
Domingos, martes y jueves. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5 y 5 a. m.

—San José y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central, primer tren, 10 y 10 a. m.; segundo tren 4 p. m. Sucursal Terrestre, 10 y 10 a. m. y 4 p. m.

—Rivera y puntos intermedios desde Paso de los Toros:
Martes y sábados. Oficina Central 6 y 30 p. m.; miércoles 11 p. m. Sucursal Terrestre martes y sábados 7 p. m.; jueves 6 y 10 a. m.

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales — EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra y Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO - Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

BANCO DE LA REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

Balance en 30 de Septiembre de 1905

ACTIVO

ACCIONISTAS:				
Acciones á emitirse de la 2.ª serie			$	5.000.000 00
ACCIONES LIBERADAS:				
Las que corresponden á la 1.ª serie de acciones	$	764.881 51		
» » » » » 2.ª » » »	»	1.000.000 00	»	1.764.881 51
VARIOS DEUDORES			»	11.226.054 50
GARANTÍAS DE DEPÓSITOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:				
$ 1.140.000 v/n. en títulos del E. Extraordinario 3.ª serie á 75 %			»	855.000 00
CAJA:				
Existencia en efectivo			»	8.400.992 45
			$	27.246.928 46
VALORES DEPOSITADOS			»	9.980.089 94
			$	37.227.018 40

PASIVO

CAPITAL:				
1.ª serie de Acciones suscriptas é integradas por el Superior Gobierno	$	5.000.000 00		
1.ª serie de Acciones Liberadas	»	1.000.000 00	$	6.000.000 00
2.ª serie de Acciones á emitirse	$	5.000.000.00		
2.ª serie de Acciones Liberadas	»	1.000.000.00	»	6.000.000 00
			$	12.000.000 00
VARIOS ACREEDORES			»	6.026.897 59
DEPÓSITOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:				
Depósitos Judiciales	$	774.320 11		
Retenciones Judiciales	»	30.300 00		
Depósitos Administrativos	»	3.542 60	»	808.162 71
SERVICIO DEL E. EXTRAORDINARIO DE 1897:				
Entregas de la Dirección General de I. Directos			$	52.736 17
EMISIÓN EN CIRCULACIÓN			»	8.097.513 50
FONDO DE RESERVA			»	235.118 49
CHEQUES-CONFORMES Á PLATA en circulación			»	26.500 00
			$	27.246.928 46
DEPOSITANTES DE VALORES			»	9.980.089 94
			$	37.227.018 40

S. E. ú O.

Montevideo, 13 de Octubre de 1905.

Firmado:—*Pablo Mañé*, Presidente.—*Eduardo Rolando*, Gerente.—*Octavio Morató*, Contador General interino.—*Alfredo Arocena*, Secretario.

BANCO DE LA REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Estado demostrativo de la Emisión y Encaje en 30 de Septiembre de 1905

Billetes habilitados

Provisoria: 72 billetes Casa Central	$	720 00		
» 16 » Sucursales	»	160 00	$	880 00
Definitiva: 1.920.116 » Casa Central	$	8.757.363 50		
» 154.205 » Sucursales	»	1.751.990 00	»	10.509.353 50
Total de emisión habilitada			$	10.510.233 50
A DEDUCIR:				
EXISTENCIA EN TESORERÍA—CASA CENTRAL:				
Billetes—Casa Central	$	1.922.314 50		
EXISTENCIA EN SUCURSALES:				
Billetes de Casa Central	»	490.405 50	»	2.412.720 00
Emisión en circulación—Mayor	$	5.543.540 00		
» » » —Menor	»	2.553.973 50		
Total de emisión en circulación	$	8.097.513 50	$	8.097.513 50

Encaje según balance de esta fecha

EXISTENCIA EN CASA CENTRAL:				
En efectivo	$	6.930.391 36		
En billetes de otros Bancos convertibles á oro	»	143.440 00	$	7.073.831 36
EXISTENCIA EN LAS SUCURSALES:				
En efectivo	$	1.272.191 09		
En billetes de otros Bancos convertibles á oro	»	54.970 00	»	1.327.161 09
Total de encaje			$	8.400.992 45

Montevideo, 13 de Octubre de 1905.

Firmado: *Pablo Mañé*, presidente.—*Eduardo Rolando*, gerente.—*Juan Zorrilla de San Martín*, Delegado del Gobierno.— *Octavio Morató*, Contador General interino.—*Juan Enrique Lafarge*, Tesorero.

120-017-v280.

San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Gregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Octubre 19 de 1905

Para Las Palmas y Marsella, saldrá el 20 del corriente, el vapor francés *Provence.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 8 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 8 a. m., y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5 p. m. del día 19.

Para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 20 del corriente, el vapor nacional *Venus.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 4.30 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 4.15 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4.15 p. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta las 5.45 p. m. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 4 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 3.45 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 3.45 p. m.

Para Río Grande, Pelotas, Porto Alegre, Itajahy, San Francisco, Paranaguá, Antonina, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 20 del corriente, el vapor brasileño *Orión.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta la 8 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 8 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5 p. m. del día 19.

Para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Madeira, Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 21 del corriente, el vapor inglés *Aragón.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9 a. m. en la Sucursal Terrestre hasta las 8 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 8 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8 a. m. en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5 p. m. del día 20.

Para Río Grande y Porto Alegre, saldrá el 22 del corriente, el vapor argentino *Juanita.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 10 a. m. en la Sucursal Terrestre hasta las 9 a. m. en la agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 9 a. m. y en el kiosco del correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 9 a. m. en la Sucursal Terrestre hasta las 8 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 8 a. m.

Para Port Stanley, Punta Arenas, Coronel, Talcahuano y Valparaíso, saldrá el 22 del corriente, el vapor inglés *Oropesa.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 11 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 10 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 10 a. m. y el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 10 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 9 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 9 a. m.

Vapores de Ultramar esperados en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Ripley	inglés	20	Nueva York
Bellarden	ingles	20	Amberes y escalas
Turakina	inglés	20	Wellington
Polarstjernen	danés	20	Nueva York
M. Mars	ingles	20	Glasgow
Arensburg	alemán	20	Bremen y escalas
Regina Elena	italiano	20	Nueva York
Sagami	ingles	20	Nueva York
Normandy	ingles	20	Liverpool
São Paulo	aleman	20	Hamburgo
Lynorta	ingles	20	Amberes
Sagami	ingles	20	Nueva York
Polartsjernen	danes	20	Nueva York
Arensburg	aleman	20	Bremen
Mont Rose	frances	20	Marsella y escalas
Magdalena	inglés	20	Southampton y esc.
Oropesa	inglés	21	Liverpool y escalas
Amazone	frances	21	Burdeos y escalas
France	frances	21	Marsella y escalas
Rijnland	holandes	22	Amsterdan y escs.
Weimar	aleman	23	Bremen y escalas
Italia	italiano	23	Genova
Júpiter	brasileño	23	Río de Janeiro y esc
Adato	ingles	23	Calcuta
León XIII	español	24	Genova y escalas
Pontos	aleman	24	Hamburgo
Livornian	ingles	25	Glasgow y escs.
Planeta	brasileño	25	Río Janeiro y esc.
Orissa	ingles	27	Valparaiso
Hindustan	ingles	27	Nueva York
Thames	ingles	27	Southampton y esc.
R. Amazonas	italiano	27	Genova
Governor	italiano	28	Genova
Ravenna	italiano	28	Genova
Alnwick	inglés	28	Liverpool
Cap Verde	aleman	28	Hamburgo
Sirio	italiano	30	Genova
Il Piemonte	italiano	30	Genova
Gymeric	inglés	31	Nueva York
Lincolmshire	ingles	31	Nueva York

Vapores á salir para Ultramar en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Homerус	inglés	20	Liverpool y escs.
Lugano	alemán	20	Bremen
Zaanland	holandés	20	Amsterdam
Hostilius	inglés	20	Hamburgo
Turakina	inglés	20	Londres
C. di Milano	italiano	20	Génova
Orion	brasileño	20	Río de Janeiro escs.
Provence	francés	20	Marsella
Orleanais	francés	20	Marsella y escs.
Marajó	brasileño	20	Pará y escalas
Aragón	inglés	21	Southampton y esc.
Oropesa	ingles	21	Valparaiso
Hermione	ingles	21	Liverpool
Maasland	holandés	24	Amsterdam
Cap Blanco	aleman	26	Hamburgo
Norderney	aleman	26	Bremen
Sardegna	italiano	26	Genova y escalas
Planeta	brasileño	26	Río Janeiro y escs.
Júpiter	brasileño	28	Río de Janeiro y esc
Amazone	frances	28	Burdeos y escalas
Magdalena	ingles	28	Southampton y esc.
Orissa	ingles	28	Liverpool y escalas
France	francés	31	Marsella y escalas
Hydaspes	inglés	31	Hamburgo
Hellopes	ingles	31	Liverpool
Horatius	ingles	31	Nueva York

Avisos Oficiales

Junta de Administración Militar

LLAMADO Á PROPUESTAS

Esta Junta oye propuestas para la provisión de: 10 gorras, 44 sacos, 44 chalecos y 44 pantalones para maestranza; 123 gorras, 223 camisetas, 223 elasticos, 223 pantalones y 63 pañuelos para marinero, y 338 pantalones y 138 sombreros de faena, de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones que están en la Sección vestuarios, equipos y menaje, á disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deben ser presentadas en la Secretaria de la Junta antes de las 4 p. m. del día 20 del corriente. — Montevideo, Octubre 15 de 1905.—*Adolfo B. Pérez*, Presidente.

118-o15-v20o.

Oficina de Crédito Público

EMPRÉSTITO EXTRAORDINARIO DE 1897

Ley 29 de Abril de 1901

17.ª amortización

Fondo amortizante . . . . $ 13.532 41

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha:

Valor nominal	Proponentes	Tipo %	Valor efectivo
$ 10.000	H. L. Castro	95.79	$ 9.579 00
» 500	C. E. Braga	95.90	» 479 50
» 3.600	H. L. Castro	95.94	» 3.453 84
$ 14.100			$ 13.512 34
	Saldo para el próximo servicio		« 20 07
			$ 13.532.41

Montevideo, Octubre 18 de 1905.

Miguel V. Martínez, Director.

156-Ot.19v.ot.19.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Juan Rodríguez, comerciante de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: fábrica de corsés, confecciones, camisería y mercería, menos objetos de bazar, y cuya marca consiste en la denominación: «Faro» y etiqueta correspondiente. — Montevideo, Octubre 19 de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.

139-o20-v22o.

Esta Oficina avisa al señor White Maconochie, de Londres, concesionario del privilegio abajo nombrado ó á sus representantes, que, cumpliendo con los artículos 12, 13, 30 y 37 de la ley de la materia sobre planteamiento de industrias, deberá justificar en forma dicho planteamiento en el término de treinta días de la fecha, pasados los cuales se procederá como corresponda.

N.º 224. Privilegio, mejoras en cajas de hojas de lata para encerrar comestibles.—Montevideo, Octubre 9 de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.—*Luis Dupard*, Inspector.

103-O11-v-O27.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

ESTADO de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles en 30 de Septiembre de 1905

DEBE

1905		Efectivo	Fondos Públicos Valor nominal
Septiembre 30	**A Ingresos desde el 9 de Mayo ppdo. hasta esta fecha, por los siguientes conceptos:**		
	Montepio:		
	Recibido de la Tesorería General del Estado y otras oficinas	$ 90.707 01	
	Intereses:		
	Importe de los devengados por los depósitos en c/c. á oro en el Banco de la República y de los Títulos de renta por valor nominal de $ 72.000.00 adquiridos en licitación pública (cupones números 26 y 27)	» 1.601 63	
	Multas:		
	Recibido de la Casa de Desinfección, Dirección G. de Correos, Parque Nacional y Junta E. Administrativa de la Capital	» 206 69	
	Diferencias por Ascensos:		
	Recibido de la Tesorería General de la Nación y Junta E. Administrativa de la Capital	» 927 47	
	Superior Gobierno:		
	Sus entregas en cumplimiento del inciso 1.º del art. 12 de la ley de creación de esta Caja	» 6.000 00	
	Comisión Nacional de Caridad:		
	Sus entregas por idem idem idem	» 1.000 00	
	Junta E. Administrativa de la Capital:		
	Sus entregas por idem idem idem	» 600 00	
		$ 101.042 80	
	Fondos Públicos:		
	Importe de los siguientes valores adquiridos en licitación publica:		
	Títulos del Empréstito Extraordinario de 1897 —2.ª serie		$ 72.000.00
	Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay		» 20.680 00
	Totales	$ 101.042 80	$ 92.680 00

HABER

1905				Efectivo	Fondos Públicos Valor nominal
Septiembre 30	**Por Egresos desde el 9 de Mayo ppdo. hasta esta fecha, con cargo á los siguientes rubros:**				
	Presupuesto:				
	Pagado al personal rentado por sueldos hasta Septiembre 30 de 1905 y por diversos gastos generales			$ 3.093 36	
	Gastos de Instalación				
	Pagado por mobiliario, útiles, etc., etc.			» 3.558 76	
	Gastos de Percepción de Fondos:				
	Imputado á este rubro por derechos de Giros remitidos por diversas Juntas y Receptorías de Aduana			» 23 27	
	Quebranto por compra de Emisión Mayor:				
	Para adquisición de Títulos de Deuda Pública á oro			» 284 50	
	Comisión por Custodia de Valores:				
	Pagado al Banco de la República por este concepto			» 5.40	
	Fondos Públicos:				
	Invertido en la adquisición de $ 72.000.00, valor nominal, en Títulos del Empréstito Extraordinario de 1897 — 2.ª serie y $ 20.680.00, valor nominal, de Deuda Consolidada del Uruguay ($ 68.751.00 y 14.825.49, oro, respectivamente)			» 83.576 49	
				$ 90.541 78	
	Por Existencias al 1.º de Octubre de 1905:				
	Efectivo en Caja		$ 67.03		
	Id id en el Banco de la República c/c. oro	$ 4.706 97			
	Id id id c/c. plata	» 5.727 02	» 10.433.99	» 10.501.02	
	Valores en custodia en dicho Banco—Títulos de las Deudas expresadas				$ 92.680 00
	Iguales			$ 101.042 80	$ 92.680 00

Montevideo, Octubre 10 de 1905.

Juan Capurro, Subsecretario-Tesorero.—V.º B.º: *Gradin*, Tesorero—*C. R. Olivera*, Subcontador.—V.º B.º: *Zas*, Contador.

Comité Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 13 de 1905.

Aprobado, publíquese.—*Arredondo*, Presidente.—*Miguel V. Martínez*, Secretario.

113-Oct.14

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Doroteo García Lagos, de Montevideo, apoderado de la sociedad «The Liquozone Company» de Chicago, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: específicos farmacéuticos, y cuya marca consiste en la denominación «Liquozone» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 17 de 1905. — *Ricardo Sánchez*, Director.

137-o20-v24o.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Montedónico y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Tabacos, cigarros, cigarrillos, papel de fumar y artículos de cigarrería en general, y cuya marca consiste en la denominación «La Porteña», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 18 de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 134-o19-v21o.

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la Dirección General, llámase á propuestas para la adquisición de los siguientes materiales para la reconstrucción de la red telefónica del Departamento de Treinta y Tres: 2.600 bulones de hierro para empalmes, 22.500 kilogramos de alambre de hierro galvanizado de 3 m/m de diámetro, 4.500 soportes de madera para aisladores de vidrio, 200 soportes rectos de madera para crucetas, 4.500 aisladores de vidrio, 120 visagras con sus tornillos, 3 conmutadores (1 de diez líneas dobles, otro de dos y otro de tres), 24 pilas leclanché completas, un pararrayos para diez líneas dobles, 1.000 metros alambre forrado de gutapercha, 250 aisladores chicos con sus tornillos, 4 aparejos completos, 4 mufles y 4 receptores telefónicos.

Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta oficina á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 9.30 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, el día 31 del corriente, á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Octubre 19 de 1905.—*La Secretaria.*

138-o20-v31o.

Comision del Hospital Militar

Se hace saber á los señores militares que han contribuído con una cuota mensual á la construcción del edificio, que los libros y comprobantes de la gestion administrativa de esta Comision desde su nombramiento hasta la fecha de la entrega del edificio al Superior Gobierno, se encuentran á su disposición, para que puedan ser examinados, en la calle Juan Manuel Blanes número 101, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 de la tarde.—Montevideo, Septiembre 4 de 1905.—*La Comisión.* 10-s13-v.

Consejo Nacional de Higiene

Montevideo, Septiembre 16 de 1905.

ORDENANZA N.º 126

En virtud de la aparición del cólera indiano en algunas ciudades del Imperio Alemán, el Consejo Nacional de Higiene debidamente autorizado resuelve:

Artículo 1.º Los buques procedentes de puertos alemanes serán sometidos á desinfección haciéndose también la de las ropas de uso de los pasajeros destinados á este puerto.

Art. 2.º En el caso de llegar algún buque con enfermos de cólera ó que los haya tenido durante la travesía, desembarcaran aquellos en el Lazareto de la Isla de Flores. Los pasajeros de 1.ª y 2.a clase destinados á este puerto, en ambos casos podrán desembarcar, á cuyo efecto la autoridad, los munirá de un pasaporte sanitario para ser vigilados en tierra durante cinco días.

Estos pasajeros deberán residir, para ser más facilmente vigilados en un radio comprendido entre la bahía y las calles Juan D. Jackson, Sierra y Colombia.

Los pasajeros de 3.a clase, siempre que el Consejo lo juzgue conveniente serán vigilados durante cinco días en el Lazareto de la Isla de Flores.

Art. 3.º La desinfección de las ropas de uso de los pasajeros, se verificará en las estufas de á bordo en presencia de delegados del Consejo.

Art. 4.º Comuníquese para conocimiento general.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente; *Andrés Crovetto*, Secretario. 46-s.19-p.

Luz Eléctrica

Montevideo, Octubre 16 de 1905.—El Consejo de Administración de esta Institución, llama a licitación para las ampliaciones y construcciones del galpón destinado á depósito y caballeriza en el local de la Usina Arroyo Seco, con arreglo á las condiciones del pliego que se encuentra en Secretaría para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 3 de Noviembre próximo á las 10 a.m. para ser abiertas en presencia de los interesados, que deben presentarlas personalmente, sujetas en un todo á las prescripciones del pliego de condiciones y en el sellado de Ley.—*El Secretario.* 124-Oct-17-v-Nov-3.

Comisión N. de Caridad y Beneficencia Pública

Llamado á concurso para la provisión del puesto de médico de la Escuela Nacional de Artes y Oficios:

Por disposición de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, se llama á concurso para proveer el cargo de médico de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, de acuerdo con el reglamento y el programa que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m. Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 13 de Febrero p. v., sus respectivas solicitudes, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los documentos que acrediten: 1.º que son ciudadanos naturales ó legales y que se hallan inscriptos en el Registro Cívico Permanente; 2.º que poseen título profesional inscripto en el Consejo Nacional de Higiene. Las pruebas tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se indicaran.—Montevideo, Octubre 13 de 1905. — *La Dirección.* 119-o15-v1.ºn.

Dirección General de Instrucción Pública

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición del menaje que á continuación se expresa:

400	Mesas-bancos	N.º 2
40	Delanteros	» 2
40	Finales	» 2
500	Mesas-bancos	» 3
50	Delanteros	» 3
50	Finales	» 3
500	Mesas-bancos	» 4
50	Delanteros	» 4
50	Finales	» 4
400	Mesas-bancos	» 5
40	Delanteros	» 5
40	Finales	» 5
200	Mesas-bancos	» 6
20	Delanteros	» 6
20	Finales	» 6
2.200	Pares de bisagras de bronce para tapas.	
2.200	Pares de bisagras de hierro para asientos.	
2.200	Tapas tinteros con sus aros de bronce.	
100	Armaritos.	
100	Bibliotecas.	
150	Pizarrones con caballete.	
200	Sillas.	
150	Astas banderas.	
200	Descolgadores.	
500	Tiros perchas.	

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General, las muestras de los artículos que se licitan, y el respectivo «Pliego de condiciones» en esta secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 4 de Noviembre próximo á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.— Montevideo, Octubre 17 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

120-Oct-18-v-Nov-4.

Secretaría de la Dirección G. de I. Pública

Se hace saber á los interesados que la Dirección, en su sesión de fecha 14 del corriente, sancionó el proyecto de resolución formulado por el vocal doctor Pereira Núñez, cuya parte dispositiva, dice así: «La presentación á concurso será acompañada de un certificado de encontrarse el aspirante en buenas condiciones de salud para desempeñar el empleo, especialmente en lo que dice á enfermedades contagiosas ó que desarrolladas puedan tomar ese carácter; certificado que en el Departamento de Montevideo, lo expedirá el médico oficial y en los demás los facultativos a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de licencias al personal enseñante. Los efectos de tales certificados durarán seis meses».—Montevideo, Septiembre 28 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 77-Oct-3 v-Nov-3.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Llámase á licitación pública para la adquisición de Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay hasta la cantidad de veinte y siete mil pesos oro ($ 27.000.00).

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja y presentarse en dicha Oficina el viernes 20 del corriente á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los que concurran; reservandose este Comité el derecho de aceptar las que á su juicio sean más convenientes ó de rechazarlas todas ó parte de ellas.—Montevideo, Octubre 18 de 1905.—*La Secretaria.*

126-Oct-18-v-Oct-20.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras á efectuarse en el edificio que ocupa la Subreceptoria de Aduana del Rosario (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al plano, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaria General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la citada Subreceptoria.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Subreceptoria, el día 3 de Noviembre próximo hasta las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 14 de 1905.—*Félix Illa*, Secretario General.

115-Oct-15-v-3-Nov.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, en la Plaza Sarandí, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaria el día 4 de Noviembre próximo hasta las 2 de la tarde, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 13 de 1905.—*Félix Illa*, Secretario General.

114-Oct-14v-Nov-4.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días para la provisión de un millón de ladrillos para las obras de la nueva Cárcel Penitenciaria, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaria de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la referida Secretaria, hasta el 20 del corriente á las 2 de la tarde, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Departamento el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó rechazarlas todas si no las encontrara aceptables.—Montevideo, Octubre 11 de 1905.—*Félix Ylla*, Secretario General.

109-o13-v-o-20.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Recaudación de patentes de perros—Se hace saber que desde el día 25 del corriente mes de Septiembre hasta el 31 de Octubre, (plazo improrrogable) se hará la recaudación de la patente de perros, correspondiente al ejercicio 1905-1906.

Las oficinas encargadas de la recaudación son:
Oficina Central, calle Estanzuela número 9.
Comisión Auxiliar de la Unión.
» » de Colón
» » del Cerro.
» » Pantanoso.

Montevideo, Septiembre 15 de 1905.

36-s16-v30o.

DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES

Llámase, por segunda vez, á licitación pública para el arrendamiento de las plazas Constitución, Independencia, Cagancha y Treinta y Tres, para el despacho de bebidas, helados y colocación de sillas, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra á consulta de los interesados en la Secretaria de esta Dirección.

Las propuestas se formularán en el sellado correspondiente y serán presentadas por los interesados bajo sobre cerrado, el día 23 del corriente, á las 2 y 30 p. m., para proceder á su apertura en presencia de los mismos.—Montevideo, Octubre 9 de 1905.—*La Dirección.* 122-o17-v23o.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, Octubre 18 de 1905.—Se convoca á licitación pública para la construcción del macadam y obras complementarias en el camino de Artigas, entre el de la Cuchilla Grande y el Arroyo de Toledo, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que están en la Secretaría de la Dirección para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 27 del corriente á las 4 p. m., para abrirse y leerse enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario. 133-o19-o27

Montevideo, Octubre 18 de 1905.—Se avisa á los interesados, que desde el 1.º de Noviembre próximo las solicitudes de permiso para reconstruir techos deberán hacerse de acuerdo con el artículo 2.º de la Ley de Construcciones, en lo referente á presentación de planos.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario. 131-o19-p.

Montevideo, Octubre 17 de 1905.—Se convoca á licitación pública para la construcción del macadam y obras complementarias en el Camino de Maldonado, desde la proximidad al Arroyo del Manga hasta el Arroyo Toledo, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que están en la Secretaría de la Dirección para consulta.

Las propuestas se recibirán el día 30 del corriente á las 4 p. m. para abrirse y leerse enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *cincuenta pesos* ($ 50.00) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario.

132-O19-v-O30.

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.- Se llama a concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta. E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Artículo 1.º Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquitectónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.º Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto sea posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.º Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetría y altimetría de la Plaza, así como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demas frentes.

Art. 4.º Déjase amplia libertad á los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo á estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo establecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.

Art. 5.º En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vértice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.º El número de planos de cada proyecto, así como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse también una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de éstas entre sí, etc.

Art. 7.º Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame á decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.º Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.º Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 á los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoria de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminará sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijan los concurrentes:

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince días transcurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará a la Junta un informe escrito, subscrito y firmado lo menos por la mayoria de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones serán publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un día después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos á que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y direccion del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposición en paraje público, durante quince días, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince días siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposición.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, el cual recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el artículo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el día 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, Director—*Augusto Ximeno*, Secretario.

12-S12-v31m1906

—Montevideo, Septiembre 1.º de 1905.—Para que sea cumplida, esta Dirección pone en conocimiento público la siguiente ordenanza:

En cumplimiento de las facultades y deberes impuestos á las Juntas Económico Administrativas por el inciso 15 del artículo 12 de la ley orgánica respectiva:

Vistas las resoluciones de 6 de Enero de 1885 y 20 de Mayo de 1898.

De conformidad con los incisos 26 y 27 del mencionado artículo 12.

La Junta Económico Administrativa de la Capital dispone:

Artículo 1.º Dentro de la planta urbana de Montevideo limitada por el arroyo Miguelete al Norte y el camino de Propios al Este queda absolutamente prohibido á todo individuo ó empresa particular hacer amanzanamientos ó establecer calles ó caminos no autorizados por el mencionado plano.

Art. 2.º Todo individuo ó empresa particular que quisiera subdividir su propiedad, según el referido plano, deberá solicitar de la Junta la apertura de la calle, calles o caminos correspondientes.

Art. 3.º Fuera del radio antes citado queda igualmente prohibida la fundación de pueblos ó barrios sin llenar los requisitos establecidos en las disposiciones de Marzo 1.º de 1877.

Art. 4.º Los que edificaren con frente á calles ó caminos no autorizados, no tendrán derecho á indemnización por la demolicion de esas construcciones, cuando fuere exigida por la aplicación del amanzanamiento oficial.

Art. 5.º Siempre que en un aviso ó escritura de venta de cualquier propiedad situada en la planta urbana antes indicada se mencione la existencia de una calle ó camino público, se deberá hacer constar su autorización por la resolución municipal respectiva, que se citará expresamente, sin cuya constancia queda absolutamente prohibido hacer aquella mención. Si la calle ó camino no estuviera autorizado en la forma antedicha se hará constar así también de un modo expreso.

Art. 6.º La prohibición del artículo anterior comprende á todos los que por medio de diarios, periódicos, carteles, folletos ó en cualquier otra forma, anuncien ó pregonen las ventas, y á todos los escribanos que la autorizasen, sean ellas por disposición particular ó por mandato judicial.

Art. 7.º Todos los que infrinjan las disposiciones anteriores serán penados con multas de «cincuenta pesos», sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la suspensión del remate y la suspensión ó anulación de la venta en que no se hubiesen llenado los requisitos exigidos, comunicándose al escribano autorizante y al Registro de ventas. — *Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario.

Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—Pase a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimiento y demás que corresponda. *Vidiella—F. Saenz*, Oficial 1.º. 14-s.p.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1905
2.°	Rural núm. 35......	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Estación Francia—Rio Negro	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 16......	Sarandi—Treinta y Tres	M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Novbre. de 1905
1.°	1er. grado núm. 3.	Solís—Minas	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.°	Rural núm. 19......	Chamizo—Florida	V. y M.	31 de Octubre de 1905
1.°	Rural num. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Paso de San Luís—Rocha	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	La Palma—Rio Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural num. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural núm. 24......	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	20 de Novbre de 1905
1.°	2.° grado núm. 6.	Montevideo	M.	31 de Octubre de 1905
1.°	2.° grado núm. 1.	Montevideo	V.	31 de Octubre de 1905
1.°	Cátedra de música.	Instituto Normal de Varones	V.	31 de Enero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.°	1er. grado núm. 11.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.° de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	15 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 17......	Abrojal—Rivera	V. y M.	11 de Novbre de 1905
1.°	2.° grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
2.°	1er. grado núm. 21.	Rivera	M.	31 de Octubre de 1905
1.°	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural num. 15......	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 26......	Ghichon—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	2.° grado núm. 6...	Villa de Soriano—Soriano	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 10.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Paysandú	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v.

El Secretario General.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Cárlos Más apoderado de la sucesion de doña Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm. 654 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, Septiembre 21 de 1905.—*La Dirección.*

55-s22-vd22.

Junta E. Administrativa de Soriano

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el servicio de alumbrado publico á luz eléctrica de la ciudad de Mercedes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y se recibirán en el local de la Junta hasta el **dia 10** de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que seran abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Se previene que la Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo estimase conveniente.

Mercedes, Septiembre 8 de 1905.

Ricardo Pérez Vila, Secretario.

11-s13-v10n.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Joaquín Bonavia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 18 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.

136-o20-v.n.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Saturno Velasco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 17 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* escribano público.

125-Oct-18-v-Oct-28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Bentancour de Grau, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 10 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.

101-Ob11-vDb8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Velasco de Gómez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 7 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.

100-o11-o23.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Angela Pampillo y Novas y doña Isabel Pampillo y Novas, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 9 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.

98-o10-v10n

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Emeterio Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, a deducirlos.—Montevideo, Septiembre 16 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.

58-s24-o26.

Juzgado L. de lo Civil de 3er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Francisco Capella y Pons, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Emeterio Menéndez y Couto y la de su hijo Pedro Felipe Menéndez; citándose á la vez á los que se consideren acreedores de las mismas ó interesados en ellas por otro concepto, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre de 1905.—*Juan P. Musto,* Escribano Público. 79-o3-v3n

Juzgado de Comercio de 2.o Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Impedimentos, doctor don Francisco M. Castro, *se cita, llama y emplaza á las personas* que se consideren con derecho á las acciones del Teatro Solís, números 910, 911, 912 y 913, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 89, dentro del término de noventa dias á deducirlo en forma, bajo el apercibimiento de derecho, y el especial de declarar nulas dichas acciones y expedir en su reemplazo duplicados de las mismas en favor de don Angel M. Calcagno.—Montevideo, Septiembre 26 de 1905. —*Salvador Aguerrebere,* actuario,

67-S28-Obre-28.

Juzgado L. Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—«Por disposición del señor Juez »Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se »hace saber que en los autos seguidos por la sucesión »de doña Teresa Ruso de Bugani sobre rectificación »de partidas, se ha dictado la resolución que en seguida se transcribe: San José, Septiembre 16 de 1905. »Vistos: Este juicio seguido por la sucesión de doña »Teresa Ruso de Bugani sobre rectificación de partidas.—Resultando: 1.° Que el doctor Carámbula, por la »sucesión indicada, se presentó ante este Juzgado, »diciendo: Que como se comprobaba con las partidas »que relacionaba, se había incurrido en errores en »todas ellas, por lo que se refería á los apellidos de »los esposos Bugani y Ruso, los que se habían escrito »de distinta manera, por lo que pedía que se le admitiera la información que ofrecía (foja 1.)—2.° Que con »los recaudos que lucen de foja 3 á foja 6, se ha comprobado, que efectivamente hay discrepancia en los »apellidos que en ellos se enuncian por lo que se refiere á Juan Juanes, Vugan ó Bugani y á Teresa Rusi, »Rosa, Ruso ó Russo.—3.° Que los testigos José de Luca, Francisco Goñi y Enrique Geninazzi, depusieron: »Que el nombre y apellido de la señora de Juan Bogani ó Bugani, era Teresa Ruso y el apellido de aquel, »Bugani, con los que los habían conocido siempre; lo »que les constaba por conocer á los interesados desde »muchos años (foja 12 á foja 13 vuelta.)—4.° Que acreditado que fué el haberse hecho las publicaciones »del caso (foja 15 y foja 17) el señor Agente Fiscal, expuso: Que podia declararse justificado que el verdadero apellido del esposo de la causante era Bugani »y el de ésta Ruso (foja 19;)—y Considerando: 1.° Que »si la declaración de dos testigos contestes, puede »constituir plena prueba, debe reputarse, tanto más »fidedigna la información producida en el caso ocurrente, por cuanto apesar de haberse hecho las publicaciones del caso, no consta que se haya presentado nadie a contradecirlas.—2.° Lo dispuesto por los »artículos 72 y siguientes de la Ley de Registro de Estado Civil y por el artículo 1.° de la Ley de 9 de Julio »de 1888.—Por tales fundamentos y consideraciones, »definitivamente juzgando, fallo: Que debo ordenar y »ordeno que se proceda á rectificar por quienes corresponda y en la forma de estilo, las partidas á que »se refieren los recaudos de foja 3 á foja 6, haciéndose constar que los apellidos Juanes, Vugan y Rusi, »Rosa ó Russo, que por error se enunciaron en aquellas, deben sustituirse por los de Bugani y Ruso. Hágase saber á quienes corresponda, publíquese esta »resolución por el término de treinta dias en dos diarios de la Capital y acreditado que sea el habérsele »dado entero cumplimiento, previa tasación y pago »de las costas causadas, archívese.—Abel C. Pinto.— »Proveyó y firmó, etc.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano.»

En consecuencia y á los efectos de la Ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el tiempo enunciado en la resolución transcripta.—San José, Septiembre 28 de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario.

99-o11-vn11.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber: que por resolución de fecha veintitres de Agosto de mil novecientos cinco, ha sido declarado en incapacidad mental don Pantaleón Curbelo, en los autos sucesorios de don Juan Pablo Curbelo, nombrándosele curador en la persona de su señor hermano don Sebastián Curbelo.—San José, Septiembre 13 de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario.

49-s20-v30oc.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Achard Alfredo
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Ayala y Ca.

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.

C

Comesaña Adolfo
Cuiñat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambon Manuel
Clavier y Ferreiro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Casanova y Galli
Coppola Catalina C. de

D

Díaz Antonia
Dodó Ramón (hijo)
Decia Torterolo
Del Campo y Ferrando

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fernandez Domingo
Fariña José

G

Gabriel Angel V.
García Juan
González Eleuteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

Jiménez y C.ª Francisco

L

López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol Eugenio y Cia.

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pusterla Santiago
Pazos José María

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Rios y C.ª
Reguera Cllo. J. M.

S

Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Y

....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SAN JOSÉ

....

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....
....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Rio Negro

Juan Müller

Soriano

Majin Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta

Colonia

Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martin
Luis Riva
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ricardo Foglio y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberría

Durazno

....
....

Flores

Pedro Berhouet
Victor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González

Florida

....

Cerro Largo

Silva y González

Treinta y Tres

....

Rocha

E. Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Aguerrebere Hermanos
Miguel German

Montevideo, Octubre 9 de 1905

V.° B.°—ZAS. 102-o10-p. *Emilio R. Vidal.*

Imprenta del DIARIO OFICIAL.